

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1718 / 1726

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 303 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the first line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the second line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the third line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the fourth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the fifth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the sixth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the seventh line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the eighth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the ninth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

Handwritten text on the tenth line of the main body, including the word "Handwritten" and some numbers.

De me...
de... mens...
challa en...
San, Matina de la...
Maye 1611

De...
11



En el Manera de Rep. de
Villas por el Cabildo en
Presencia de los Medios de la
Mesa y Mayo 16 de 1718

J. de la Cruz de la Cruz

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is faint and difficult to read, but appears to be organized into several lines or paragraphs. The paper is slightly aged and has some creases.

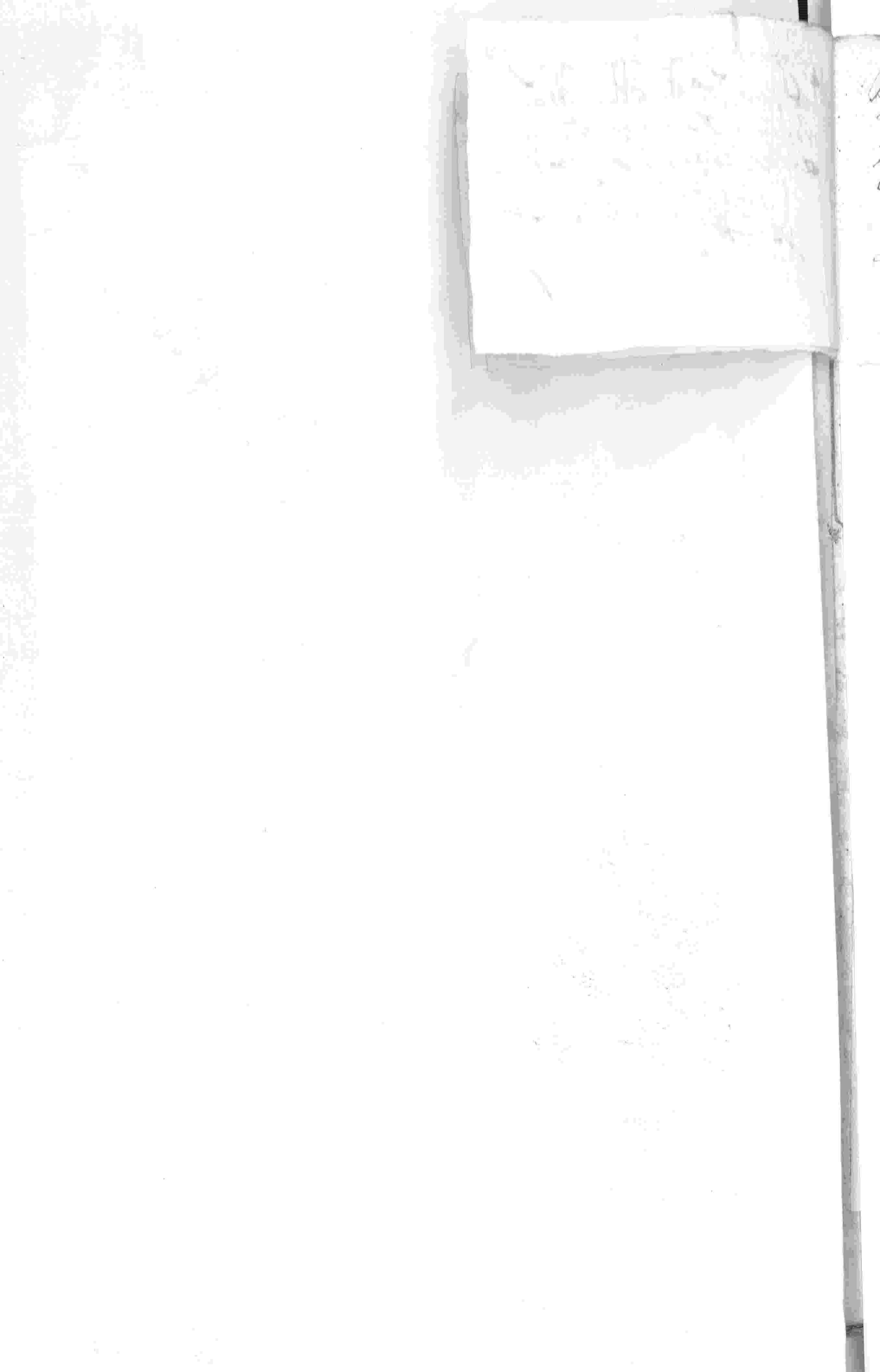
Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a reference mark. The text is partially cut off and difficult to read.

Quis me per Gonzales de
decha v. p. e. de cha. en la
Presidencia de N. S. de S. Medina
de la Hoare (Mag. N. S. de S.)

Joseph de Penabaz

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is illegible due to blurriness and low contrast.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The text is illegible.



Don Gonzalo Gomez de Soria
Secretario de la Real Audiencia
en la Real Audiencia de
Buenos Ayres y de las Indias
en la Real Audiencia de
Buenos Ayres el Mayo 16 de 1718

Don Juan de Penabaz

16
8/16

Jo. Gonsalves Simon S. Calde
Por d. d. de 1718
C. An. quate ha. d. l. n. o. 6. 1718
Medina del Rio de S. Mateo
16 de 1718

Jo. Gonsalves Simon S. Calde
Por d. d. de 1718

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a page from a book or a separate document. The text is written in a cursive or semi-cursive script and is arranged in several lines. The paper is slightly aged and has some creases. The text is mostly illegible due to the image quality and the angle of the page.



J. Sua. de thorres y la Sra. Conde Leon Conde
miza flores de los Ing. th. Gen. delos ex^{tos} de
y na^{te} Gen. del de escopas de escopas de todas venidas
pro de ella

Las Justicias de la Villa de Medina de las Ixas
subministraran una Compañia del Reser^{vo}
Cavalleria de Extrem. que se halla en ella
quasiel el forrase dando a los Cavallos de
los Oficiales, y Soldados lo que a cada uno se as
tumbra por termino de veinte y seis dias.
pacto de los Potos, y tomando dichas Justicias
Quinos para que auxiliando a la direccion de
veres de este lb. se las satisfaga lo que las uer
ponde por convenir asi al Ser^{vo} de S.M. Mexico
trece de abril de mill setecientos y diez y ocho
Vasillada de mi mano, sellada con el Sel
de mis Armas, y defendada de mi Secreto

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Mayo Dies seis Anillo Setess, Dies y ocho Anillo
Rio de Diego de Penalosa = y Villa de San Juan de los Rios

por el se de la posesion en el dicho Estado
de Penalosa = y de San Juan de los Rios, por el Estado

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
Mesas = y de San Juan de los Rios, por el Estado de

cinquenta y seis Anillo Setess, Dies y ocho Anillo
Penalosa = y de San Juan de los Rios, por el Estado de

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de

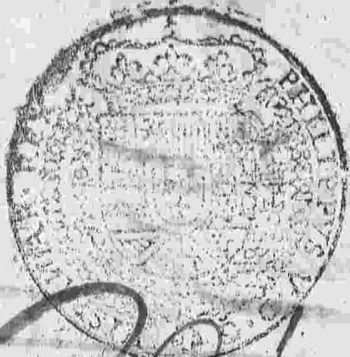
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de

de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de
de San Juan de los Rios = y de Penalosa, por el Estado de



de la temeraria

SELLO VARTO VENTEDAA-
RAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En virtud de un decreto de la Comiss. = Como tambien el Sr. Joseph Fran-
cisco Mendonza Alcalde de la Comunidad por el
Estado de Chile para que se le nombre por representante
de los indios de las aguas expresadas en el presente
de la Com. de Indias de la Real Audiencia de Chile no
de las Indias de la Real Audiencia de Chile no

Don Nicolas Fernandez de los Rios
Don Martin de los Rios

Don Juan Diego Mexia Al. Montano
Don Alexandr

Manuel de Mesa
Don Martin de los Rios

Don Diego Mexia
Don Joseph Fran-
cisco Mendonza

Para hacer nombramiento de
Don Martin de los Rios

En Casa que en la Villa de Medina de las Torres
hallandose juntos con los señores Don Juan de los Rios
Don Martin de los Rios

Resca de Casio Asimismo Man, queminguna Peris, desque m case

Color Moses Vedadoz quon los de Marao, Abril, y mayo
Dena dela Preuinda por la ley Real, y lo mismo de
Dinas = Cuentada Culas Dinias por los Daños que resubian

Lauar Lana = Asimismo Mandaron sus Mage. y sentaron para
y Lino = Lauar Lana, El Chamo delas Deros de Arisa de la Dor
nura duna y no en otra Parte Dena desens de los por

La Primera vez y Lany = Dible = y de lo quemura
Ateniar dno no chaga ninguna Peris y nro m que de
Causa = Anonare el paraje a donde, Real de Dene de uca y

que ninguna Peris, Peris Lave Mas seguras no se
menteras, mas Cauilla, que la que fuere de su Seruicio
Dasso de la Peris desens, Reues Dorada de

Casos de queminguna Peris, Case con Instrum, de fusos de los
estopetas de los y Daños que puede ventura de la Penas
Reales de Vellan Durante el Agosto

Por = desde Aora Dura la que avia de uera; y que por
La que = que los sermones de uera de uera, En sus
Dra, me des, Lorenzo Guaraban Anual del Comento a

La Laga = y Aoraron y Man, sus Mage
y Contra = como quise publico para queminguno de que honra
nra, Lo que es necesario de que que que

de la temerancia.

SELECCION VARIAS VELITENAS
RAVEDIS AMO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Mexico a los Trece dias
del mes de Mayo de mill setecientos y ocho

Yo el Licenciado Juan de Torres y Zambrano
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Don Juan de Torres y Zambrano
Don Juan de Torres y Zambrano

Yo el Licenciado Juan de Torres y Zambrano
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Licenciado Juan de Torres y Zambrano
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Licenciado Juan de Torres y Zambrano
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Licenciado Juan de Torres y Zambrano
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Los Venios, lo qual se publica con la Real cedula
 del Rey tres dias de Carcel y con la Real cedula
 se leprene que ninguno, de la Real Audiencia de
 Santo Domingo de la Sierra solo o con otros
 para los temas y amados = Cuenta formal de los
 monederos, en la villa de Medina de las Torres
 seis dias de los a Bulla de la Real Audiencia y diez y siete
 dias de los de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Sierra

Los Venios, lo qual se publica con la Real cedula
 del Rey tres dias de Carcel y con la Real cedula
 se leprene que ninguno, de la Real Audiencia de
 Santo Domingo de la Sierra solo o con otros
 para los temas y amados = Cuenta formal de los
 monederos, en la villa de Medina de las Torres
 seis dias de los a Bulla de la Real Audiencia y diez y siete
 dias de los de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Sierra

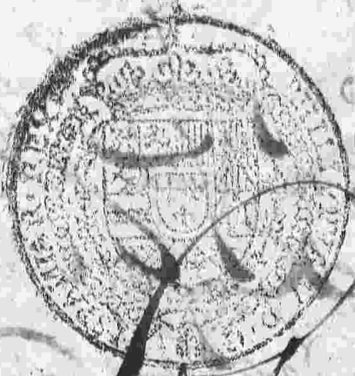
Xp manzera Bm. Agado Juan Martin
 Lagor Zambrano

de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Sierra
 para el cargo de...
 para el cargo de...

Juan Martin Zambrano
 Juan Martin Zambrano

Celebrado por los señores...
 Mediano de las Torres...
 como lo tiene mandado...
 de la Real Audiencia de Santo Domingo de la Sierra
 Necesario a la Real Audiencia de Santo Domingo de la Sierra
 Juan Martin Zambrano

EMAN
SETE



Quintemarsapole

SELLO VAREO VEIN
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZY OCHO

Yo Juan Antonio Manzanera
Das Torres de las Ojas Calmes
Días goduano

Callamuz Juan Simón
Navarro
Diego Mexial Pme. Elgado
Zambanoso

Yo Juan Antonio Manzanera
Das Torres de las Ojas Calmes
Días goduano
Celedario por los J. Juan de
Pome, Andrés de Manzanera
Jesús de los Montes
Jesús de los Montes
Jesús de los Montes



SELO QVARTO VENTENA
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



de venerabilis

BELLO QVARTO, VENTENA
RAVEON...
CIVILIS...

Handwritten text in various styles, including names like 'Diego Mexial', 'Manzera', and 'Tambora'.

Handwritten text, possibly a list or account, with names like 'Elvira de Medina' and 'Cinquenta de ditta'.

Handwritten text at the bottom, including the name 'Joseph Lopez' and other illegible entries.

Yo Juan de Arce

de la Real Audiencia de Mexico

por mandado de Su Magestad

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

Yo Juan de Arce

de la Real Audiencia de Mexico

por mandado de Su Magestad

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

Yo el Rey. Condamos Justificación, que en el día de
Comun. de Venecia, en el mes de Mayo, en la
Comesoria de San Pedro Valenciano de la Herencia de
Mun. de San Juan, que deudo lo executado sobre este
sumpto de sede de San Juan, a donde el dicho Alonso
Alonso de Concepcion, de esta ciudad, que por falta de
Procurador en ella hizo sus Dexas, para que dentro
de cinco dias de la Notificación, que se le hizo en
su casa que se le hizo sobre lo executado, de los
Comesores para en su virtud, las dexas de los
Comesores, se le hiciera el dicho San Juan, en el
mes de Mayo.

[Large decorative flourish]

Yo el Rey. Condamos Justificación =
Yo el Rey. Condamos Justificación =

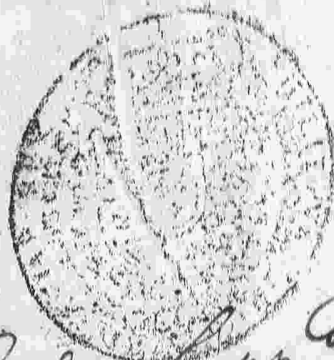
[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Yo el Rey. Condamos Justificación, que en el día de
Comun. de Venecia, en el mes de Mayo, en la
Comesoria de San Pedro Valenciano de la Herencia de
Mun. de San Juan, que deudo lo executado sobre este
sumpto de sede de San Juan, a donde el dicho Alonso
Alonso de Concepcion, de esta ciudad, que por falta de
Procurador en ella hizo sus Dexas, para que dentro
de cinco dias de la Notificación, que se le hizo en
su casa que se le hizo sobre lo executado, de los
Comesores para en su virtud, las dexas de los
Comesores, se le hiciera el dicho San Juan, en el
mes de Mayo.

ANEXO DE LA ...
...
...

Alonso Ramos V. y Mayor domo del conzelo de la
Villa como Medor en dho lugar de gozada de
que traslado de la basaz. on de Villota de los montes y
nuevo propios de dho conzelo y de la regular. on de puzio
de cada cabeza segun las basadas y todo para qd conguen
su provecham. to los vnos y por qd asi como deus atenderlos
con la representaz. on de Simoico procurador Cuid. Reulo
se me da tambien de us. on dho m. r. a. por dho conzelo
como su Mayor domo y por ambas causas es conzulado
a soliz. ar. qd se ad. m. r. a. Justicia y i. hallado qd la
basaz. on de Villota esta prohibida por qd se en mas los
dhos montes y qd el puzio es ex. on. a. de mas de qd es
de qd se ex. on. glo. a. la provincia no. b. l. e. n. d. a. si. n. d. i. g. n. e.
na parte de ella y por qd es Justo qd todo se proporcione y
qd se cum. r. a. en lo conveniente y por Justo qd el conzelo
de dho d. l. o. s. v. n. o. s. a. n. d. e. se. r. a. n. d. e. m. a. n. d. a. r. qd
otras personas y n. d. i. g. n. e. y de Just. f. i. c. a. z. on. con. m. i. t. a. z. on.
y as. i. s. t. a. n. z. a. p. r. e. s. e. n. t. a. a. z. e. p. r. a. z. i. o. n. y e. l. a. n. d. a. m. e. n. t. o. v. i. a. n. y
se conoz. can los dhos montes y basen a. d. e. g. l. a. d. a. m. e. n. t. e.
su villota y se. r. a. n. d. e. a. n. p. o. n. e. s. c. r. i. p. t. o. s. u. s. d. e. c. l. a. r. a. z. i. o. n. e. s.
y en quanto a. l. p. u. z. i. o. se. r. a. n. d. e. a. n. v. n. d. e. s. d. e. r. e. s. e. r. v. a. t. o. y
a. d. e. g. l. a. t. o. d. e. m. o. d. o. qd con una. v. o. t. a. d. e. l. d. i. g. n. e. s. e. c. o. n.
f. i. g. a. n. los i. n. t. e. n. t. o. s. qd de us. on. p. r. o. p. i. e. t. a. s. — Por tanto



SELLO QVARTO. VEINTE MAR
AVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

M. Indes Supp. p. suan de p. uice y mandan
a qui se cobriene y q. todo se excute con la p. u. u. u.
de el tiempo ins. p. o. Justicia. Cos. de p. p. p.
K. n. z. e. s. a. n. i. =

La d. o. o. p. =

D. Juan Antonio
de Salas y Aramont

K. n. z. e. s. a. n. i. =

Auto =

D. Juan Antonio de Salas y Aramont

Juan de Salas y Aramont

Auto de fe

Auto de fe

Auto de fe

Auto de fe

Auto de fe

Auto de fe

Agua para que se pague el Regimiento
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

El día de San Juan de los Rios
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000

de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000
de Seneca y de Milanes = 1000



SELLO QUARTO, VEINTI
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEB
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal document or record. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

Devenan Antiquari... de... de...

Concilio... de...

Los años... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

En el ... de ...

... de ...

... de ...

En el mismo día ...

... de ...

... de ...

... de ...

En el ... de ...

En el ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELO QVARTO VEINTE MA
RA FEDI. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, including names and dates.]

[Large handwritten flourish or signature.]

[Handwritten names: Estanislao, Gregorio, San Martin, Montoya]

[Handwritten signature: Juan Estanislao]

[Large handwritten flourish or signature.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, including names and possibly a date.]

Yo para señalar Casa Canama
hacer un contrato de Depoito, de
honor = de las de la Hermandad
de Proposicion de Honorarios

En el Cabildo que en esta villa
se celebró por los señores
D. Juan de Medina
dos veces hallándose presentes con

Don Esteban Casas Casas de Anunciam, Dize que
siendo Notario el D. Juan de Casas las más
mandadas de esta villa para que el D. Juan de Casas
haga de Casa Canama la que se trata de decir en su
memoria del Honorario, de la D. Juan de Casas
el D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
mandada por los señores = hacer Proposicion para
muy traído de la D. Juan de Casas para que sea
de una que sea de la D. Juan de Casas

Casas = de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas

de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas
de la D. Juan de Casas, de la D. Juan de Casas



SELOO PARTO VENTENA
RAVEDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Dono Yarnos Jeyne
Dono Yarnos Jeyne

Queridos Medina de las Torres

Año de 1120

En honor

En donde se Ban Escriuendo

Los Agg. que esta Villa Ba

Celebrando desde dia Primero

de Pasqua deste Presente

Visto - Año hasta otro tal del

de 1120

En no de Aluntamiento

Amos de la Hoja, Aluntamiento

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower section.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature.

En el pueblo de San Juan
de los Rios de la Guayana
de las Guayanas Francesas
el día de hoy 15 de Mayo de 1818

Juan de los Rios
de los Rios de la Guayana

1818

1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760

1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770

1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780

1
P. de Cádiz Mayor Alcalde
por ante y el clero q. de hereu con
quarenta y quatro años, mediana
deleythorrey Mayo 1618

Juan de Penabaz

Handwritten text on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in cursive and is partially obscured by a diagonal line. The visible words include "The", "the", "On", and "di".

En el año de mil e seiscientos e noventa e tres
de esta villa e de la ciudad noble
de Guasentia e de la villa de Medina
de la frontera de Mayo 1693

Juan de Penabaz



Faint handwritten text, possibly a page number or title, visible on the right edge of the object.

Alonso Gonzalez menor, Rey del
Cibola de el Chaco general en
Paraguay, Medina del Rio
21er y mayo 16 de 1716

Alonso Gonzalez de Penabazco

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some ink smudges and a diagonal crease.

Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "E", "e", "d", and "f".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including the letters "E", "e", "d", and "f".

1
Nro. Cabero Rep^{or} de el
Congreso de las B. N. por
el Cabdo general, Medinas
de las Torres & Mayo 16 de 1818

Señor
Señor de Genoa

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. It appears to be a list or a series of entries, with some words like "Jan" and "Feb" visible.

Handwritten text on the right edge of the page, continuing from the previous section. It appears to be a list or a series of entries, with some words like "Mar" and "Apr" visible.

Miguel Muñoz de Caceres
de caballos y cochinos en la
primera y ochobena Medina
de la Nueva España Mayo 16 de 1713

J. J. de Peña Leal

ST. JOHN'S
HOSPITAL
NEW YORK

St. John's
Hospital
New York

Navarro Juan, Alonso, Simón, don, James María...

El presente de cura Juan Carlos...

Roqueta María Ana Cortes...

Muñerá Conun...

Andrés, Alberto, Boterius...

end de Continen...

Agreste Entraco...

guiraca...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

de la...

Don Diego de Benavides

Don Juan de los Rios Mariscal de campo de la Real Armada
Comandante de las Navas de Tolosa y de Buella y otros
Ayudante de campo de Don Juan de Austria

Resolución de Don Juan de Austria
Resolución de Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

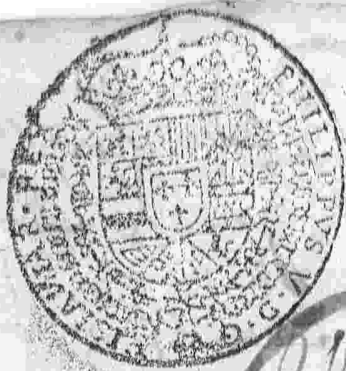
M^o Compañero Enel Diego Calero
 Juan Vico, Lecho La Rosa
 Alud de drams fantamido Enel Asiento que se
 Como tam sien mos, Lecho La Rosa
 Mayor Al Monjo Malgria Aguacil Mayor
 Lecho Una Carta de Justicia de un
 Conduo d'fuo Lopez Mayor Los que supieron

Do fecho
 Diego Lopez Es d'caes Diego Calero
 Alexander

Para donar donadas vegar. del don
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo

En el caudal de Calero
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo
 no de caudal de Monjo

Repartición
 para repartir el dho don
 para repartir el dho don
 para repartir el dho don
 para repartir el dho don
 para repartir el dho don



SELLO QUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Barbas = Quenose Chelban Las Aguas Con Barbas, ruda Cosa
Caso de la bona del Ordenanza

Fuentes = Quenose el abe En las fuentes m. Barbas Caso de la bona del
Ordenanzas

Orases = Unimimo quello Orases que hubieron su a. ruda del Orden
des. de ruda caso de ruda del Orden

Laura uno de ruda = Animimo de ruda su ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

Casa = Unimimo de ruda de ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

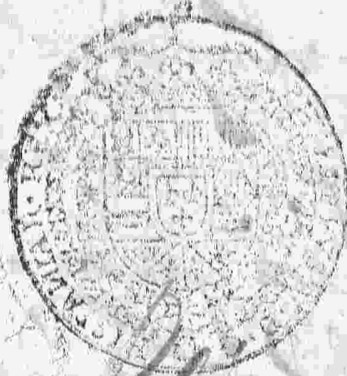
Casa de ruda = Unimimo de ruda de ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

de ruda = Unimimo de ruda de ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

de ruda = Unimimo de ruda de ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

de ruda = Unimimo de ruda de ruda de ruda de ruda
de ruda de ruda de ruda de ruda de ruda

Handwritten notes on the left margin, including "Halle para", "se Inco", "Conducta", and "Formacion".



La Real Audiencia de Mexico

SELLO QVARTO, VENTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Handwritten text in the upper section, including names and titles such as "Don Juan de...", "Don...", and "Don...".

Large handwritten signature or name in the middle section, possibly "Don Juan de...".

Handwritten text in the lower section, including "En virtud de...", "Dias de...", and "Don Juan de...".

Handwritten notes on the left margin, including "baya" and "reclaman".

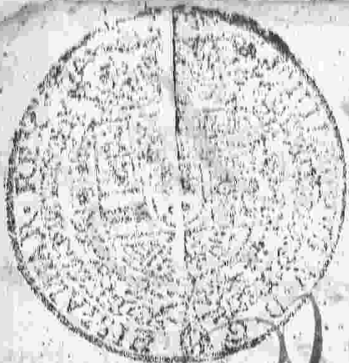
Alonso Melgosa Oros delos Angeles
de la Puera de la Puera de la Puera
Francisco, Cero, Libertades que dice
Los señores Cero de la Puera de la Puera

Don Melgosa
Dimitre Ortega

Alonso
mas de la Puera de la Puera
es de

Alonso Melgosa Oros delos Angeles
de la Puera de la Puera de la Puera
Francisco, Cero, Libertades que dice
Los señores Cero de la Puera de la Puera

Alonso Melgosa Oros delos Angeles
de la Puera de la Puera de la Puera
Francisco, Cero, Libertades que dice
Los señores Cero de la Puera de la Puera



El Intendente de...

SELO QUARTO. VEINTE MA...
RA FIDIS. AÑO DE MIL SETE...
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Enserria Las Cédulas de Minas solitas Paraguanita...
Mas dranes...
Verararon...
Drae...

Mediana...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

...
Drae...

Reyno de Castilla y Leon
D. Juan de Guzman

D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman

Donsoygo...
D. Juan de Guzman

Gordonaria
mora eff.

Nigoldecordoba

Donsoygo...

En el mismo dia...
En el dia...
En el dia...

En el dia...
En el dia...
En el dia...

En el dia...
En el dia...
En el dia...

En el dia...
En el dia...
En el dia...



Quintana Roo

SELO QUARTO DE NUESTRA
REPUBLICA AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

La Constancia y Ordenanzas de esta

Comunidad de Indios de esta Real y Señalada

de la Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Real Audiencia de Mexico y de los Señores de las

Indias de esta Real y Señalada de las Indias de esta

Vertical text on the left margin, including words like 'Comunidad', 'Indios', 'Real Audiencia', and 'Señores'.

Vertical text on the right margin, including words like 'Comunidad', 'Indios', 'Real Audiencia', and 'Señores'.

atens^{on}
Suplica a V. S. an lo mande y perarrata puy y futura
y en ello scribina merced etc

et furtiva

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in several columns and rows, with some lines appearing to be underlined or separated by horizontal lines. The ink is very light and the paper is aged and yellowed.]

[Faint handwritten text visible on the edge of the page, continuing from the previous page or as a separate entry. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

+

Senor

En la Villa de Medina

de las Torres

Ha
Ag
hara
los
Se

his
re
cto

J.

Don Diego Lopez Mesa, de gran. de Castilla, de la Real Audiencia de Mexico, En esta Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Don Joseph Lopez Jaudenes, Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

En virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

En virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

En virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

En virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Don Joseph Lopez Jaudenes, Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Don Joseph Lopez Jaudenes, Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Don Joseph Lopez Jaudenes, Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de la Real Audiencia de Mexico, que en su virtud se dio en esta Ciudad de Mexico a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años.

D^{no} Diego Mexmo de Rojas Canallero, del
 ayto de Santiago Intendente Gral de Justicia
 Policia del Hacienda y Guerra de esta Prov.
 Texaco de Extremadura.

Lo quanto la villa de Medina de las to-
 rres se ha destinado, por quartel de una
 Compania del Regimiento de Dragones

de Navarra, de que es coronel el Marq.
 de Mexmo de Aranzuela: Ordeno y Mando a los
 señores de ella, que con arreglo a lo que se contiene
 en el Reglamento de Justicia de ella, las executen en lo que
 se manda en el presente dando a los soldados el ordinario

capitani reserua 60:
 semente treinta 35:
 ofexes uenieros 28:
 agenas, uenieros 24:

al simple Curuxos Como S. M. Mando
 y a los oficiales por el tpo que existan
 en el quartel el otensillo en dinero aco-
 rdes con la orden de su goberno segun el
 ultimo arreglam^{to} sin que puedan pre-
 tender cosa alguna mas que el otensillo
 con qualquiera pretexto siendo de car-
 go de otros oficiales el alquilar Casas y
 alojarse a su costa, y a los Canalleros de

S

estas Companias se les suministraron
las Raciones de pan que conves por dan
al Respeto de media racion por cada ca
nallo que se admitira / adha Villa en
debi que por mi anteresor se fue reparada
di; todo lo qual Cumpliran puntual
las Justicias de dha Villa por convenir
al Real servicio: Dado en Mexico en
Veinte dias del mes de sept^{re} de mill seiscen
y diez y nueve =

D. Diego Merino
de Lopez

Don Alonso

Clemente Lopez
Consejero



SELO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo, para firmar, hechas que
de buscar, de ser bas, en la presente
Montarona, de ser bas de Belloras

Yo mismo para firmar, de ser bas
para los Montes de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo, para firmar, hechas que
de buscar, de ser bas, en la presente

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Yo mismo para firmar, de ser bas
de ser bas, de la Comenta

Comun Gruta, la deon de Bellon dos Caverna

4^o Cap. Item que qualquiera que foyre de unta de nos d'ellos de
Bellon Mesage de Lera de nos d'ellos

5^o Cap. Que qualquiera Carera de nos; Darios, Leguas, Lera
de nos, de Milla de Aragona la de nos de nos d'ellos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

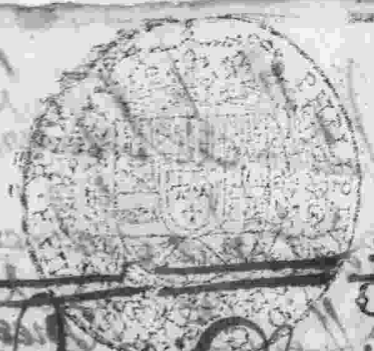
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos

de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos
de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos de nos



SELO QUARTO VEINTEMAS
RAVENS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUBRE

[Faded handwritten text, possibly names and titles]

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory]

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory]

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory]

[Faded handwritten text, possibly a list or inventory]

15
[Illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ELI DAL YARTO, VENTINA
PARAVLEUS, ANO DE 1811

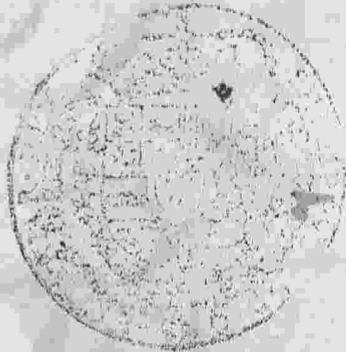
do para Señalar Casa a Canam...
naser y nombram...
Heraldes de la hermandad...
Proposicion de...

En las causas que en esta...
sea celebradas por los señores...
D. Juan de...
D. Juan de...

En las Casas de...
Siendo de escrivano...
Saladas de...
Seguradas las...
de la hermandad...
de los señores...

En esta manera...
Casas de...
de la hermandad...
de los señores...

¶
Mout: maranois.



DE QUO VARIO VEINTI
MAYE DISANDE MIN.
SEPTIENKOSY VEINTI.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Por el cambio de la
de la ciudad y del reino
en la villa de Guadalupe
de las Indias y Mayol (a) 18.

Señor de Perla
y

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page from a book. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. Some faint words like "MAY" and "16" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "MAY" and "16".

Alf. Gonzalez Mayor Alcal
de honra de la villa de
Sagun On de mayo ochoboto
Medina de la Torre Mayo
16 de Mayo

J. Lopez de Penabaz

Handwritten text on a small piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in cursive and is mostly illegible due to blurring and low resolution. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines. The paper is slightly aged and has some texture visible.

El P. del Chayano Alcatraz
de Piedra y el clero gen.
de quarenta años, me amos
la honra de Mayo 16 de 18—

Le P. de Penabaz



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2	4	6	8	10	12	14	16	18	20
3	6	9	12	15	18	21	24	27	30
4	8	12	16	20	24	28	32	36	40
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50
6	12	18	24	30	36	42	48	54	60
7	14	21	28	35	42	49	56	63	70
8	16	24	32	40	48	56	64	72	80
9	18	27	36	45	54	63	72	81	90
10	20	30	40	50	60	70	80	90	100

18 10 18 18

Don Joseph de Mendoza Reg^{or}
de la Real y electa Noble
Junta y oho. Dho. Realma
de las Indias y Mayo 15 de 1718

Don Juan de Penabaz

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible characters.

Handwritten text on the right edge of the page, including the characters "i", "e", "d", and "r".

Al. gra. cambrano Dep. del
alho. con breves. 2000. 1718
por el. clavo general, Medina
de las. Ho. ay. 1 Mayo 16. 1718

J. Hugo de Penabaz

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a small note, attached to the right side of the page. The text is illegible due to the image quality.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a date. The text is illegible.

Juan Cruz Tero, S^{ro} de la
V. y C. de Indias gen. An. de Indias
6^{to} de Merced de la P. N. de V.
• Mayo 16 de 1716

J. Cruz Tero
S^{ro} de la P. N. de V.
de Indias



*M
C
C*

Monseñor Miguel de los
Ángeles y de los Ríos
Obispo y electo general de
Cuba, San Juan de los Ríos, Medina de
Cacabana y Mayo 16 1713

[Signature]



Al
de
en
de



Honros Señores Mayores Reg^{es}
de la Villa & el Cabildo general
de esta villa de los señores
de las honras & Mayoría de la

Juan de Peñalosa

Contra el viento Durando Conforme Alvarado Confronto
Camp. Comares de... de... Conatus... de... de...

D.º de...
de...
de...

Algarria
Carbano de...
Juan...
de...

Alonso Garcia
Miguel...

Francisco...
Mortel...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...
de...
de...



...PARTO VENTE
...ANODE MIL
...TOS...

...Certo...
...de...
...de...
...de...

...das...
...das...
...das...
...das...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

...de...
...de...
...de...
...de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

El Rey...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...
de la Villa de...

Don Simón de Rojas de Saja que se fecho en su dho lugar
de este nombre suya orden y este nombre, los dho

reparaciones para que se cumplieren los dho
con el dho sus dho no desesario que es

Guarda de los dho Cuidado que con ageste
la custodia de los Montes y Enramales de esta villa
de los dho

Letras no se pueden hacer y nombrar como honra
de esta villa que es de los dho de esta villa

de los dho una fanega de trigo en dho que para
de la dho mensuración de los dho

de la dho para que se cumplieren los dho
de la dho para que se cumplieren los dho

de la dho para que se cumplieren los dho
de la dho para que se cumplieren los dho

de la dho para que se cumplieren los dho
de la dho para que se cumplieren los dho

de la dho para que se cumplieren los dho
de la dho para que se cumplieren los dho

Vertical marginal notes on the left side of the page, including the name 'Don Simón de Rojas' and other illegible text.

Vertical marginal notes on the right side of the page, including the name 'Don Simón de Rojas' and other illegible text.

EL GOBIERNO VIENTE
DE LA VE DEL ANO DE M...
SE RECONOCEN Y RECONTE...

reintegracion de los señores D. Joseph Mendez y de los señores
de no seentregue libros

se no seentregue libros
de no seentregue libros

de no seentregue libros
de no seentregue libros

de no seentregue libros
de no seentregue libros

de no seentregue libros
de no seentregue libros

de no seentregue libros
de no seentregue libros

DELLO VANTO VENTURA

MAVEDI, ANO DE MIL

SETTECENTO E CINQUE

Ilmo. Sr. D. Joseph Lopez de Vargas de Estrada

Agente de las Indias de esta Real Audiencia de Mexico

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

de parte de D. Juan de Dios de la Cruz y de D. Juan de Dios de la Cruz

SEU CUARTOVENTE
MAYAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Don Juan de... en que...

Don Juan de... para...

Don Juan de... con...

Don Juan de... con...

Don Juan de... para...

Don Juan de... con...

Don Juan de... con...

~~Don Juan de...~~
~~Don Juan de...~~
~~Don Juan de...~~

INCAUTO
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Acto de...

DOVANTO VENTIL
MEDIANO ENAHIL
DE LOS...

Para Nombrar Don Juan
de los Montes...
que los Manuel Diaz Coll
Sabano de 35...

En la Villa de Tlacama...
Dios Dios...
Dios de 2...
Dios de 2...

Senores...
de la Conservacion de los Montes
de...
Don Juan...
Dios de 2...

Manuel Diaz...
de...
Dios de 2...
Dios de 2...
Dios de 2...

Manuel Diaz...
Dios de 2...
Dios de 2...
Dios de 2...

Manuel Diaz...
Dios de 2...
Dios de 2...
Dios de 2...
Dios de 2...

Cap. I Que qualquiera persona que se encontrare en los
Reinos de las Indias de Nueva España de los Reinos de Castilla
de la Nueva España de las Indias de las Indias de las Indias

Cap. II Que qualquiera persona que se encontrare en los
Reinos de las Indias de Nueva España de los Reinos de Castilla
de la Nueva España de las Indias de las Indias de las Indias

Cap. III Que qualquiera persona que se encontrare en los
Reinos de las Indias de Nueva España de los Reinos de Castilla
de la Nueva España de las Indias de las Indias de las Indias

Cap. IV Que qualquiera persona que se encontrare en los
Reinos de las Indias de Nueva España de los Reinos de Castilla
de la Nueva España de las Indias de las Indias de las Indias

Cap. V Que qualquiera persona que se encontrare en los
Reinos de las Indias de Nueva España de los Reinos de Castilla
de la Nueva España de las Indias de las Indias de las Indias

Declaracion
Joseph Lopez Jura, de Villenas

En la Villa de Montevideo

A los Diez y Seis dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

Yo el dicho Joseph Lopez Jura

de Villenas, de la Real Audiencia de Buenos Ayres

de los Reynos de Castilla, Leon y de las Indias

de los Indios, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

de las Indias Occidentales, de las Indias Occidentales

Declaracion
Joseph Lopez Jura, de Villenas

En la Villa de Montevideo

A los Diez y Seis dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

Yo el dicho Joseph Lopez Jura
de Villenas, de la Real Audiencia de Buenos Ayres

Quinto de Mayo

SELLON VARELA
MARAVEDIA

Don Juan de Luna
Le Dendo
della
de la Comprehension
con los señores
de los señores
de los señores
de los señores

Don Joseph
Don Joseph

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna
Don Juan de Luna

Que en el mes de Mayo de 1789 se hallase
de Montañera por Mariana haber

que el valor de las cosas que se le dan
de cuenta de cuenta que se dan para el negocio

1800 = Los deudas deudas que se dan
5200 = Deuda de cuenta de cuenta de cuenta

3500 = 9200 = 9350 =
que se dan de cuenta de cuenta de cuenta

1310 = 300 - 2680 =
de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

de cuenta de cuenta de cuenta de cuenta

De las cosas que se ven
en las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

En la vida de Mediano de las cosas
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

de las cosas de las
de las cosas de las
de las cosas de las

En las dhas fechas los dhas señores comparecieron

ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron que el dho

señor don Juan de Sotomayor y su hijo don Juan de Sotomayor

comparecieron ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron

que el dho señor don Juan de Sotomayor y su hijo don Juan de Sotomayor

comparecieron ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron

que el dho señor don Juan de Sotomayor y su hijo don Juan de Sotomayor

comparecieron ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron

que el dho señor don Juan de Sotomayor y su hijo don Juan de Sotomayor

comparecieron ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron

que el dho señor don Juan de Sotomayor y su hijo don Juan de Sotomayor

comparecieron ante el dho Jefe de Justicia y le expusieron

Contra Condo Questa forma de Proclamação Mandamos

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal

João Manoel de Albuquerque Assistentia de El-Rei de Portugal



SELLO Q
MARAVEL
CIENTO

de la quea Acontecido quedara quiza
entro que Succio en los Encomiendas de
Londres Don Juan de Bar.

Don Juan de Bar
Don Juan de Bar

Acuerdo que se dio de parte
del Sr. D. Joseph de Cordova

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

VARTO, VEINTE
ISIA NO DE MILLESE-
SIMILTEY UNO

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

Don Juan de Bar

de Cordova de uno de los de para otros semejantes
comerciantes y que sesen los deertos, y disturbios
en las Villas de Valencia, Murcia, y Aragon
tiene aguesita sobre los danos que hacen sus señores
en los Montes de las referidas Andalucia, y de
que otra tena es de Montes frasteros destruyen los
este termino de forma que al presente es impropio de
el dano que tienen y atenciones de referidos y de
interesado que es su Mage, y los de esta conservacion
de dichos Montes por el dolo de la Señora de
Impedimento, que el principal medio por donde las
Villas se conservan en los tiempos que corren es la con
servacion de los deudos de los señores de los Montes que
se dan que quando por don de don dudo y de
dantes de consuetudines de esta Villa, para que en
persona de qualquiera Estado, Calidad, y condicion que
sea que en tras de una Venta de Cordova de
florina de una de doce de los cada una tres años
de Cordova y de que se proceda contra los danadores
en su caso y de ordenanzas de las referidas y de
de Cordova y de conservacion de los Montes, y de

de Cordova de uno de los de para otros semejantes
comerciantes y que sesen los deertos, y disturbios
en las Villas de Valencia, Murcia, y Aragon
tiene aguesita sobre los danos que hacen sus señores
en los Montes de las referidas Andalucia, y de
que otra tena es de Montes frasteros destruyen los
este termino de forma que al presente es impropio de
el dano que tienen y atenciones de referidos y de
interesado que es su Mage, y los de esta conservacion
de dichos Montes por el dolo de la Señora de
Impedimento, que el principal medio por donde las
Villas se conservan en los tiempos que corren es la con
servacion de los deudos de los señores de los Montes que
se dan que quando por don de don dudo y de
dantes de consuetudines de esta Villa, para que en
persona de qualquiera Estado, Calidad, y condicion que
sea que en tras de una Venta de Cordova de
florina de una de doce de los cada una tres años
de Cordova y de que se proceda contra los danadores
en su caso y de ordenanzas de las referidas y de
de Cordova y de conservacion de los Montes, y de

Primo sea Usado Armas policas y venderse en la Villa
de Santa Cruz de la Sierra

de Santa Cruz de la Sierra y de las demas
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

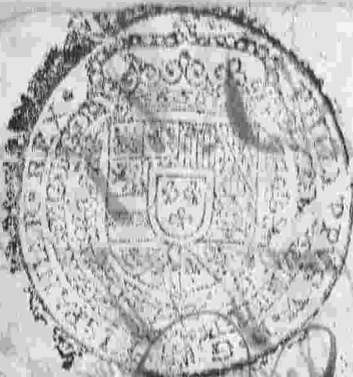
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra
de la Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra

Vertical text on the left margin, including the word 'Subscripcion' at the top and other illegible words.

Vertical text on the right margin, including the word 'Copia' at the top and other illegible words.



El Sello Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including names and titles such as 'Comisario', 'Alcalde', and 'Procurador'. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

que Nationes los Eclesiasticos, de esta villa de San Pedro de
Abasco se le de la refaccion sin que se pague por el capitulo
fho de setenta y tres y Conyuntura de las cosas de esta villa
poresta razon se continúan a consuelo, como se
Las causas que se piden para tener de la d'p'ria

Para el
de la villa

Con las causas que se piden

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

de la villa
de la villa

que se piden para tener de la d'p'ria

Quis fumen quidem Apertor que Condere

Las dentas que se hueren para la Breve gy de

Loderba dar siempre que Condere a que am na

Los Mineros Alcaides de las Montañas los señores de

Aladores de ombros de Alcaide de Villar, Fran, Nava,

Mo, Man, Lombrado Aquenel de los hijos sauer que

Lara Lombrado quenta yason de las Navas que

se recueden a los jantes de rechos; den los rromo de

uan de Navas de Navas para de rechos de

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

de Navas de Navas de Navas de Navas de Navas

Enviado Cargo de la hazienda de esta Cantabria que perteneció a

Don Sancho de Guzmán, deudo de Don Juan de Guzmán

Alonso de Guzmán, deudo de Don Juan de Guzmán

Enrrique de Guzmán, deudo de Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán, deudo de Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Heute Novembis.

SELLO QVARTO VENT
MARAVEN...
VEINTI...

Senador Casa Cantona

Memoria de Deposito

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

Armas de la herencia

22

Wdes. de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla. Año de mil e setecientos e setenta e tres.

Removido de su cargo Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz, de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1773.

THE
OF
BY

THE
OF

29



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark ink blot or smudge.

Handwritten text in the middle section of the page, consisting of several lines of cursive script. The text is somewhat faded and difficult to decipher due to the ink quality and the age of the document.

Handwritten text in the lower middle section of the page, appearing as a list or series of entries. The text is written in a cursive script and includes some numbers and possibly names or dates.

Handwritten text at the bottom of the page, featuring more cursive script. This section includes some large, decorative flourishes and possibly a signature or a concluding statement.

Julio de Logona merca Alcaide
nro. de elav y elctad. noble
de la Real Audiencia de Mexico,
de las Indias y Mayo 1688

J. J. de Penabazco



Al. Ramirez Navarro Ma
yor Alcalde Ord. de la
Real Audiencia de Mexico
y de la Real Audiencia de
Medina del Campo
May. 16. 1718

J. de Penabazco

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to blurring and fading. Some words are faintly visible, such as "The" and "of".

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The text is written in a cursive script and is mostly illegible. Some words are faintly visible, such as "The" and "of".

En fe. de tener a Alcabales
a. de la Villa y a. de
noble con su suyo qualis
Medina de las Torres y Mayado
1718 =

En fe. de tener a Alcabales
a. de la Villa y a. de
noble con su suyo qualis
Medina de las Torres y Mayado
1718 =

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some faint words like "L. 10" and "L. 11" are visible.



4
R^o Martin Salazar Alcalde
de la Real Audiencia de
Cinco Indias Medina del Campo
17 Mayo 1621

Juan de Ponce
de Leon

India Raynosa Navarra Rex de
Castilla y de Aragona por su
Reynado, Mediano de Navarra, de
gotho 1718

J. de S. Pedro de Penas



Gregorio de la Cruz
cibada y elebado general Con
guarida P. de los Beros Medinal
de la dho arop y Mayo 16 de 1718

de la dho arop y Mayo 16 de 1718
de la dho arop y Mayo 16 de 1718

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some illegible cursive script. The text is written on aged, slightly stained paper. The visible words include "Dear", "I", "am", "writing", "to", "you", "and", "hope", "you", "will", "find", "this", "letter", "interesting", "and", "useful", "I", "am", "closing", "this", "letter", "for", "this", "time", "but", "will", "write", "again", "soon", "I", "am", "yours", "truly", "John", "Doe".

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. The visible words include "Dear", "I", "am", "writing", "to", "you", "and", "hope", "you", "will", "find", "this", "letter", "interesting", "and", "useful", "I", "am", "closing", "this", "letter", "for", "this", "time", "but", "will", "write", "again", "soon", "I", "am", "yours", "truly", "John", "Doe".

Alcaval de Navarra para mi hijo
Don Juan de Villa y en el nombre de
nuestro Señor Rey Don Felipe el Sexto
Medina del Campo, 15 Mayo 1518

Don Juan de Penafiel

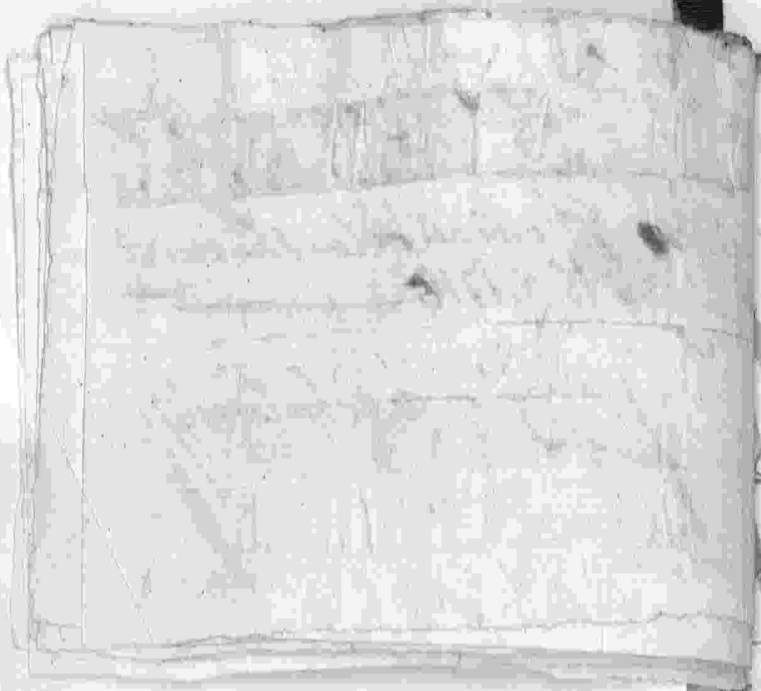
Al Sr Dn Juan de Torres
y Leizaola gen. An. Dn de la Plaza
de San Pedro de la Huera
Medina de la Torre
Mayo 16 de 1518

Juan de Torres

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a small note, with some illegible characters.

Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "J", "C", "M", and "C".





to
65

Handwritten text, possibly a list or index, visible on the right edge of the page. The text is partially obscured and difficult to read, but appears to be organized in a structured manner, possibly with columns or rows.



Este es el original

SELLO QVARTO
PARA VEDIS, ANO DNI MDCCLXV
RECIENDES Y VEINTE Y VNO

En su escritura de fijos a Madrid
Nuestro Rey y Señores
desidero que de la Real
to 65, a N. de la Real de la Real

Real de la Real de la Real
Las cosas de la Real de la Real
Comes de la Real de la Real
es de la Real de la Real

Ballenose Juntos Como Lo Prometieron En las Escasas
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

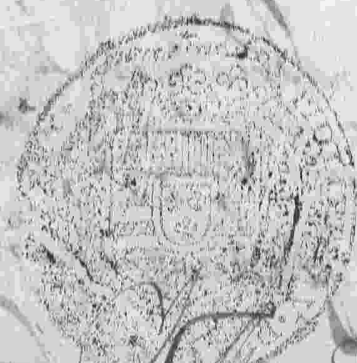
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real



SELLO QVARTO, VEINTE
NAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Miño Dñs Dñs Comill. Sess. Dñs Dñs
D. Diego Gonzalez D. Dñs Dñs Dñs Dñs
Subscripción

Donado Dño Comill. Dño Dñs Dñs Dñs Dñs
que se executado se caso dell segun Comill. Dño Dñs Dñs
Nuestra Dñs Comill. Sess.

Reso Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dño Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

Dono Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dño Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dña de Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

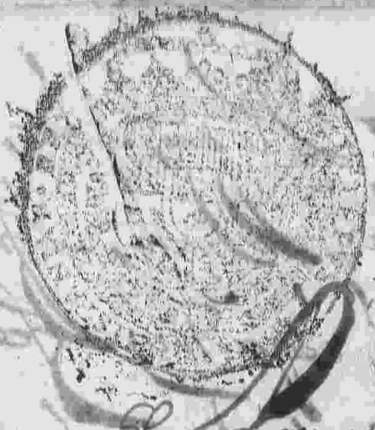
Reso Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

Contrato Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dño Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

Reso Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dono Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

Reso Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dña de Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs

Dono Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs
Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs Dñs



... de ...
... de ...
... de ...

El Sr. Adelantado Uno de las Dns. Bobillas que en ...
todas las Cnchas Cantones ...
seso ...

Leida La Cedula que Asi

Lezo = Dn. Chaparro Vecedor de esta Villa ...

Llano = Dn. ... de ...

Dn. ... de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

Como consta del traslado y de bincencia antecedente
a fin de darle la posesion a tal efecto como se la dio
El señor Alcalde Juan Martin mancebo recibiendo le
el Juramento a los tambrados y dando le el abito correspondiente
con lo amas que es costumbre de lo que se
non de que se queda y se los quaxos dias de los
a punto de mill de los de y en años - Alcaid

Alcaid de la Villa de Medina de las Torres
Don Diego de la Torre
Alcaid de la Villa de Medina de las Torres
Don Diego de la Torre

Alcaid de la Villa de Medina de las Torres
Don Diego de la Torre
Alcaid de la Villa de Medina de las Torres
Don Diego de la Torre

En el Cavildo que ay de la
dicha se ha celebrado por los señores Justiciales
de esta Villa de Medina de las Torres en las
casas de su ayuntamiento como lo a los señores
cordos el qual como se hizo nombraron de los
el Dean de la Iglesia de la Villa para que se
ano de las cosas necesarias en la forma
de las cosas de la Villa de Medina de las Torres

Concedido a los señores de la Villa de Medina de las Torres
Don Diego de la Torre

DEL QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTI Y UNO



Comisario

de esta Ayuntamiento. Por cuyo suplico de
Vencalidad en caso necesario Nuevos nombramientos

en el que se es al presente Donce Salas de las
gestiones de las puestas por el Mercado de
nueve de octubre de año próximo pasado

Procurador
de la Real Audiencia

de la Real Audiencia Mayor de esta Real Audiencia
de esta a nombre de la Real Audiencia a punto de

Organista

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Maestro de Capilla

de la Real Audiencia de esta Real Audiencia a punto de

Relacion de...

DELLO QVARTO. VENTISSE
MARAVEDIS. A NOVENTA
E CIENTOS Y VEINTE...

Nombramos de...
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...

En la villa de Mexico de Indias en 20 de Mayo de 1562

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias

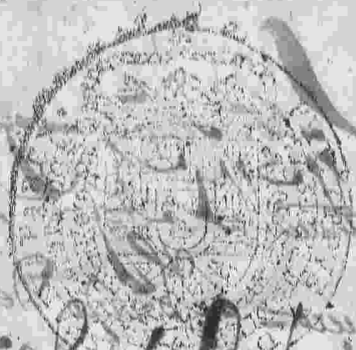
Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Pedro de...
Don Alonso de...
Don Juan de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS UNO MILSE.
UNO MILLE EN VEINTE Y VNO

Señor D. Juan de Velasco
Apelacion de D. Juan de Velasco
D. Juan de Velasco
D. Juan de Velasco

En la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo no de los Impresores Don Pedro de Medina

Administrador de la Encomienda de Santa Cruz de Guayaquil

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Ante mi Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

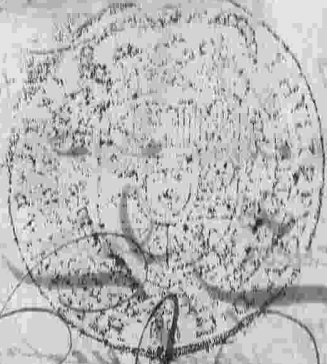
Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar

Yo no de los años siguientes Don Juan de Salazar



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

1. En las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

1.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

2.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

3.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

4.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

5.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

6.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

7.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

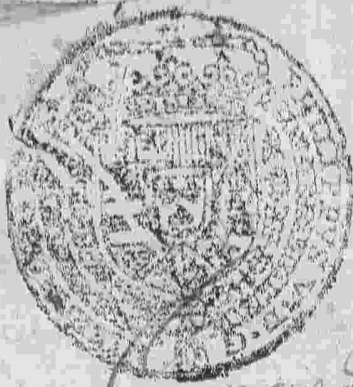
8.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

9.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

10.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

11.º Que se acordó que los señores de las Casas de este Real Consejo, se acordaron los siguientes puntos

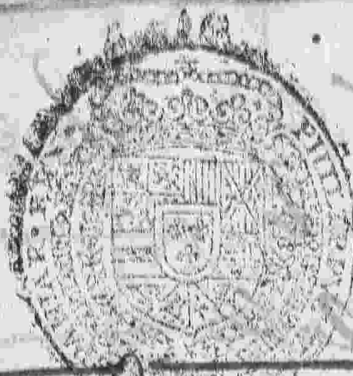
que se avian los Vecinos en los monjes de las Leñeras
Bos sus los de la Chalcina y de monjes propios de las
los de este termino hallandose en tal para se que es un gona
ra de el dano que tienen acento a lo qual todos los Ingresos
que tiene Su Mag^d Dios (y) en la Conservacion de los
monjes y de heredad por el Valim^{to} de la rreina parte de
parte de sus frutos que el primer palmedio pordon de
las Villas se conservan en los terminos que corren en la
Conservacion de ellos, de un a otro de las dadas se
publicas bands en los para que a los terminos de esta
para que en una persona de qual quiera estas Calida
Distribucion que a Correo mande con las nraes leñas
de decima de la monter de la Sta^a de la de la pen
que se les asigna de doce leñas de un tronco de la rreina
de Carrel de que se puse a la Correo de la rreina y conform
adels de ordenar de esta Sta^a de la rreina que ha
Entran a los terminos y Conservacion de monjes y de la leña
de ellos no la Correo en nra parte ningun Vecino de esta
Villa de la de la Correo de la rreina y conform
vion y pena que se de a en qual quiera de el cam
no y que se a peñada, que en tanto que las en fueren
de este acuerdo publicas que se cargaren segun su ingre
en de poris para y desde ahora nombraron su merced de la rreina
nos para se presente Ina de los de Carrel, que de el
Huelos sea que copia testimoniada para y Sublliga de la rreina



Utiare maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En que dho es Subsistiere por los apogios que los harian
hacer suñeli lenia, a delias. Bien dñe nra Inuencio
todo tan pe rro a los que los Senes Nuy este. Estas Justas
Cauones que entoures hubo qpermaneren alu gaten dñe de
su Mese des deuran por el presente lenoua. Cms con e fec
lenouaron el dñas a Cuerdo. No se han nue bamente ma
gando q asra tenlo de adelnue seeste. Aque por el para que se
Obligian por si lenoua los delos denos ofizales de este a su
ramientos q les sube dñen por quieros prestar. Con Cauion
de lato pñate. Manente en forma a que estaron qpararon
q lo que lo hecho. Relacion de se pñe o obligacion q para ello
hacer delos. ~~señe~~ futo proprio. El dñe de este. Con e la
para q menos q que se dñen. Justos ms rros q se deuran
de representas ante los Señores. Pres dñe. Lo dñe rep
dñe Real chavilleria de la Ciudad de Granada adonde
para su agisuarion. Los Curia no se pñe a lberan
ni hacer no uedag en este a Cuerdo menos q para el
tiempo pñe uido. I que por dho Señores an se este Ca
pñulo. Cms del ante se deuse se lñe Real pñu
non que los Inuere. Con los qperre u mñentos.



Dei te maravedis: M. de 8.

SELLO QVARTO, VEINTE 13
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Los Capítulos que se han
publicado para el mejor
recurso de la d. de Montañon

En la Villa de Medina del
Campo a veinte y tres dias
del mes de Mayo de mill seiscientos

y veinte y tres años, Justicia y Regimiento de ella

que se han formado como lo acordaron
en las Cajas de Montañon, Dieron que se
debe de dar a cada uno de los

señores de las d. de Montañon y de las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Capítulos que se han formado en las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de
Montañon y de las d. de Montañon y de las d. de

Yo el Rey, Don Alonso, Leon el Bueno del Consejo de
Ora. En las dhas. Indias de ella se dize en las
Capitales que en las dhas. Indias se dize en las
en que se dize en las dhas. Indias se dize en las

Yo el Rey, Don Alonso, Leon el Bueno del Consejo de
Ora. En las dhas. Indias de ella se dize en las
Capitales que en las dhas. Indias se dize en las
en que se dize en las dhas. Indias se dize en las

Yo el Rey, Don Alonso, Leon el Bueno del Consejo de
Ora. En las dhas. Indias de ella se dize en las
Capitales que en las dhas. Indias se dize en las
en que se dize en las dhas. Indias se dize en las

Yo el Rey, Don Alonso, Leon el Bueno del Consejo de
Ora. En las dhas. Indias de ella se dize en las
Capitales que en las dhas. Indias se dize en las
en que se dize en las dhas. Indias se dize en las

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y OCHO CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
TRECIENTOS Y VEINTE Y NÚMERO



Handwritten text in cursive script, including names like 'Pedro de...' and 'En...'

Handwritten text in cursive script, including names like 'Manuel de...' and 'En...'

Handwritten text in cursive script, including names like 'En...'

Handwritten text in cursive script, including names like 'En...'

Handwritten text in cursive script, including names like 'En...'

Handwritten text in cursive script, including names like 'En...'



Handwritten text in cursive script on the right side of the page, including names like 'En...'

firmado de su nombre y firma D. Baltasar de los Rios
bra y ha acostumbrado de hacer siempre en sus
for, a los q siempre se les ha dado y lo entendi
dito en su vida y sus herederos como a los de
y lo ha platicado y es; y que con se endon de conuen
depedim de la parte q se representa la real y
do y de ella y do y presente q como tal no firm
en esta fecha y a siete dias del mes de febrero de
mill setecientos veinte y dos años

Juan Pizarro
Racionero

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Anno Domini millesimo quingentesimo...

Et tunc...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

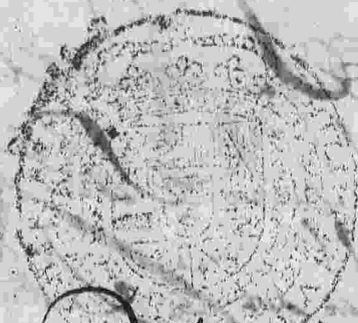
En el nombre de Dios
Amén

En el nombre de Dios
Amén

En el nombre de Dios
Amén

En el nombre de Dios
Amén

En el nombre de Dios
Amén



Handwritten text at the top center, possibly a date or reference number.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO MEDIS, ANO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y DOS

Que Deseo el Nombre del Dios; que sea el de la Cruz de la
Iglesia de Santo Domingo para el caso de que yo me fuere a
Dios que sea el de la Cruz de la Iglesia de Santo Domingo
nos sea el de la Cruz de la Iglesia de Santo Domingo
Cruz de la Iglesia de Santo Domingo de la Cruz de la Iglesia de Santo Domingo
de la Cruz de la Iglesia de Santo Domingo de la Cruz de la Iglesia de Santo Domingo
Este es el nombre que yo pongo a mi hijo

Don Diego de Pro Grand Escrivano
Juan Jimenez
Don Juan de Pro Grand Escrivano
Juan Jimenez

Don Juan de Pro Grand Escrivano
Juan Jimenez
Juan Jimenez

Don Juan de Pro Grand Escrivano
Juan Jimenez
Juan Jimenez

Fragment of the adjacent page showing handwritten text and a circular seal.

15

le
mach

2
am

3
am

4
am

5
am

6
am

7
am

8
am

9
am

10
am

11
am

12
am

13
am

14
am

15
am

16
am

17
am

18
am

19
am

20
am

21
am

22
am



19
MEXICO

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Los Acuerdos

Medina de las Torres Año de 1522 = 1523

En los libros donde se han escrito

los Acuerdos que esta villa

ha celebrado desde el día

28 de Junio de 1522 hasta

la quita de Espiritu Santo de ella;

1522 = 1523

Don Juan

En las Alcazijas, sus señas
D. B. B. B.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Dictionnaire".

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or entries, possibly including names like "L'abbé de..." and "L'abbé de...".

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or signature.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including the word "Dictionnaire" and numbers "258".

D^{no} Joseph de Mendoza para
Alcalde Ordinario de esta
C^o para el C^o de Nobles;
88^{to} Coto Medina y Junio
25 de 1722

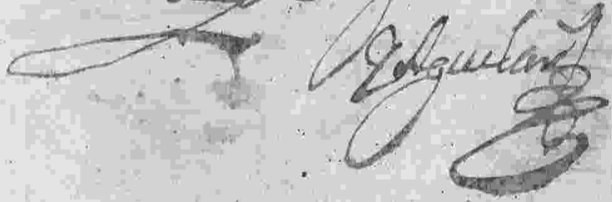
De D^o Diego de Pro
y Aguilar

Handwritten notes on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and blurring. Some words are difficult to discern but appear to include "Ped", "Al", "25", and "1".

Ped
Al
25
1

Pedro Foxamillo para
Alcalde Ordinario de esta
3^a por el Estado General
con 446 dros. Medina y Juana
25 de 1722

de D. Diego de Oro



Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a label, attached to a larger document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are partially visible, such as "Café" and "Café".

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "D. F.", "odri", "Vob", "Cote", and "2172".

D^{no} Fr^{co} de Herrera y Peña
obra Rejido por el estado
Noble de esta V^a cont^a
Coto Medina y Junio 25
1722. Le D^{no} Diego de Pro
— J. Aguilar

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a small note, attached to a larger document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are partially visible, such as "C" and "D".

Co
Lon
Re Ju
Jen
dina

2

Don Maximo Perierreunza
Rejido desta Corporacion
Venerable con 32 votos
Medina y Junio 25 de 1722.

de D^{no} Diego de Pro

Aguilera

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or a small note, with some illegible characters and a large flourish at the bottom.

Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "mi", "eta", "val", and "Ju".

Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "BZ" and "2".

Manuel de Mesa para
millo para de J. de
ental ^{ba} para el estado Jone
al con 396000 Medona
Junio 25 1722,

— Do Diego de J. g.
y Aguilar

Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account. The text is written on a rectangular piece of paper pasted onto a larger sheet. The words are difficult to decipher due to the cursive style and some fading. Some legible fragments include "1000", "1000", and "1000".

Jose
Re
ele
336
250

Joseph Benveniste para
Residencia de la Villa de
el Estado de Sonora

336tos Medina y Junio

25 de 1722 de Diego de Pro

[Signature]
[Signature]

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "I have".

Handwritten text on the right edge of the page, including a large initial "A" and the word "Dear".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, appearing to be a list or index of names and dates.



SEDELO QUARTO VEINTE
DE MAYO DEL ANO DE MIL SE
CIENTOS VEINTE Y OCHO

Los años = 1728, D. Diego de los Angeles

Por Voto En la misma forma de las
que en el año de 1727 se acordó en el
Consejo de Indias para el establecimiento de
un Colegio de Niños Huérfanos de la Ciudad de
Medina del Campo, y en el mes de Mayo de
este presente año de 1728.

Los años = 1728, D. Diego de los Angeles

Por Voto En la misma forma de las
que en el año de 1727 se acordó en el
Consejo de Indias para el establecimiento de
un Colegio de Niños Huérfanos de la Ciudad de
Medina del Campo, y en el mes de Mayo de
este presente año de 1728.

Por Voto En la misma forma de las
que en el año de 1727 se acordó en el
Consejo de Indias para el establecimiento de
un Colegio de Niños Huérfanos de la Ciudad de
Medina del Campo, y en el mes de Mayo de
este presente año de 1728.

En la misma forma de las que en el año de 1727 se acordó en el Consejo de Indias para el establecimiento de un Colegio de Niños Huérfanos de la Ciudad de Medina del Campo, y en el mes de Mayo de este presente año de 1728.

La posesion de la Encomienda de Medicina de las Indias de Santa Marta

Recordados a los señores de Sumo Consejo de Indias, de V. M.

Don Juan Esteban de las Casas, de la Casa de los Reyes, de la

Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

de las Indias, de la Real Audiencia de Santo Domingo, de la Real Audiencia de Santo Domingo

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

~~Manuel de Mesa~~
Xaramilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Donde se lea en las Cortes de las Indias de Sevilla
de la Intercedente de la Real Audiencia de Sevilla

Del Rey marqués.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE DOS

Enrados Don Aluarez de las Cortes mandada
nos de las dho Cortes Real de Mayor Cortes

Precedentes de los dho Cortes de la Posición

Para el dho Cortes de las Cortes de las Cortes

Contra Cortes de las Cortes de las Cortes

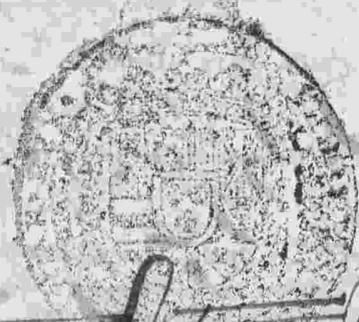
En Contradictorio de las Cortes de las Cortes

[Large handwritten signature]
Regular

[Handwritten signature]
Alonso de las Cortes

[Large handwritten signature]
Alonso de las Cortes

[Faint background handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO CUARTO

MAKAVEDILANO

TECIP... (partially obscured)

Handwritten text in a highly decorative cursive script, possibly a title or introductory paragraph, enclosed in a rectangular border.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of dense, flowing handwriting.

Lower section of handwritten text, including several large, stylized initials and signatures, possibly indicating the end of a document or a specific section.

Consejo Real de Indias de Madrid 1728

Don Juan de Ovando y Ovando de Medina del Campo
Don Pedro de Ovando de Ovando de Ovando

Don Joseph Fran.
de Mendez

Don Pedro de Ovando

Don Francisco
de Ovando

Don Manuel de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

Don Juan de Ovando
de Ovando

VEINTE
Y DOS

Yo Juan de...
Donde...
Dillo

Yo...
Dillo

Yo...
Dillo

Yo...
Dillo

Yo...
Dillo

Yo...
Dillo

Yo...
Dillo

Monsieur Jean-Baptiste Zamboni, Maître de l'École, Paris, le 12/08/17

Monsieur l'Évêque de Metz, Compagnon Joseph Lopez de l'Académie

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche, Monsieur de la Roche

SELLO CUARTO, VEINTE
PARAVOIS, ANGOEMILSE-
Y VEINTE Y DOS.

Clases del Monte Viejo Lavaguerca formada por las que

era Lavaguerca del Ser de los Decanos los Capítulos que se han

Montañas segun de las para el mejor gobierno de las de las
Capítulos como de los Barcoadores solo que se han de las siguientes

1.ª Lavaguerca que se halla en las Barcoadores que se halla en las Encinas de las
que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

que se halla en las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

de las Encinas de las Barcoadores que se halla en las Encinas de las

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVELIS, ANODEN...
TRECIENTOS Y VEINTE...

Resqunto que...
...de...
...que...

Resqunto que...
...de...
...que...

Resqunto que...
...de...
...que...

Resqunto que...
...de...
...que...

Resqunto que...
...de...
...que...

Resqunto que...
...de...
...que...

Quiero en Villa de las Monedas, nascido en Caxas de Oropesa

Los Mandatos de Real Caxas de Oropesa, para que se ponga a la venta

de un terreno que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de San Juan, y que se encuentra en el término de esta villa, y que se llama

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus
de la Compañia de Iesus

pt 110

De la Villa de ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ...

Quatrecentos e sesenta e tres.



SEULO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO
CIENTOS Y VEINTE DOS

Creacione de un... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

de la... de la... de la...

República del Sur de América

Don Carlos Rosillo, Juan Pachon, Entre los de Buenos Aires

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Don Juan de la Cruz

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

~~Don Juan de la Cruz~~

Manuel de la Cruz

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Señores Señores de la Real Audiencia de Lima

Este es el libro de las cosas halladas en el Reino de Aragón

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en el mes de mayo a diez e tres dias

en la villa de Valencia

en el dia de jueves

en el mes de mayo

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en el mes de mayo

en el dia de jueves

en el mes de mayo

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en el mes de mayo

en el dia de jueves

en el mes de mayo

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

en el mes de mayo

en el dia de jueves

en el mes de mayo

en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and names, including 'Manuel de...' and 'Joseph...']

[Large, stylized handwritten flourish or signature]

[Large, bold handwritten text, possibly a title or main declaration, enclosed in a decorative border]

12
Guesu Enetta Villa Enetta Gornal

~~San Joseph~~
~~San Martin~~
San Martin

Grande Herencia
p. 110
Manuel Maria

San Martin

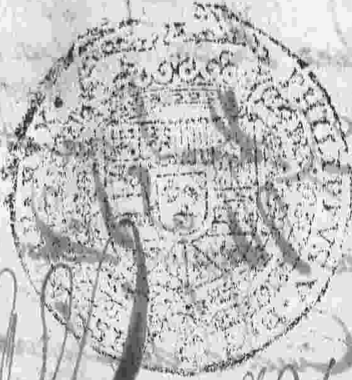
Manuel Maria
San Martin

Para que sea que dentro las
de las Monjes Breve y Nuevas
de la Villa de Lohomo y Santo de los
San Juan, del

En el año que de las de las
Celebrado por los S. Justitia
miento a la Villa de Medina

Las dones Ballandias juntas como lo promuevan en
Casas de su Ayuntamiento; para tener las cosas de las
de la Comuna de la Villa de las Casas de las
de la Comuna de la Villa de las Casas de las
de la Comuna de la Villa de las Casas de las
de la Comuna de la Villa de las Casas de las
de la Comuna de la Villa de las Casas de las

Del late marañon:



SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

Diego de...
Diego de...
Diego de...

orden

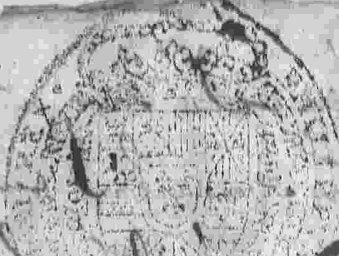
Parabelfarces...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

[Handwritten text on the adjacent page, including a signature and other markings.]



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AND DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES?

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

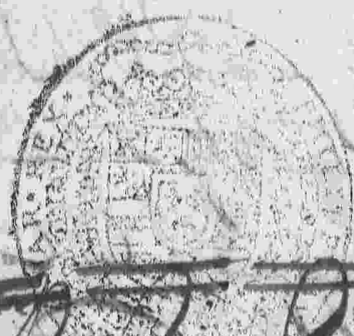
[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

Teine marquetis.

22



SELLO VARTO, VLINTEM /
RAVERIS, ANO DE MIL SEI /
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Para hacer Nombram^{to} de
Demandado, Depo^{to} del P^{to},
Casa Canama^l de Depo^{to} de M^{to} Mayor

En la Villa de Mechona de las Indias
A Quince dias de mes de Mayo

M^{to} de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de
M^{to} de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

que respecto de ser de la Compañia de la Casa de la
de Alcaides de la Demanda de los Ambos Estados de la Villa

de la Villa de Mechona de las Indias de la Villa de Mechona
de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

Entre las mas de las mas de las mas de las mas de las mas
de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

de S^{to} de Veinte y tres años Ballados e Interos En las Casas de

Agueda

Escuela de las Letras Año 1523 y 1524

Don Juan de S. Carboni Agueda

Quinta Orden de Albrando Enclando
1523 y 1524

Enclando

Don Juan de S. Carboni
Agueda

1784

1784

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint handwriting on adjacent page]

[Faint handwriting on adjacent page]

Don Sebastian Lopez Alvarado
Don Pedro Alvarado de Ordaz
nariol por el estado noble
de la Villa con 96 votos
Medina y Junta 25 de 1722
de Don Diego de Oro
Alguacil

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Christobal
Lago p
Juan de
Ponera
38 bols.
X1722

Chantab. Manera de
Lago para Alcalde en
Junta no por el estado
General de esta B. con
38 votos Medina y Junio 25
1722 de D. Diego de Pro
Regulador

D. Alonso Nuñez por el
Rey don de esta Capa del
Cordo Noble con 41 votos.

Medina y Junio 2 1722

de D. Diego del Pro

Alcalde

Don Sebastian Martin Echa
banco para el Real de esta
Real Audiencia General
del 29 de Mayo de 1722

Don Diego de
Alguilar

Handwritten text in cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Juan de
Lejido
Trado
os Me
1722

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or page number, including the year 1722.

Juan Perez Zambano por
señal de esta O^a por el
Estado General con 3360
en Medina y Junio 25
1722 Do^o Diego de Pro
Regular

Handwritten text on the left page of the manuscript, including a large initial 'C' and several lines of cursive script.

Diego
Si Vdora
venta de
boto
1722

Vertical handwritten text on the right edge of the manuscript, including the word 'Ja' and other characters.

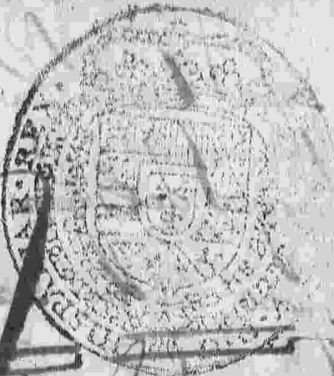
Diego Cabero para de
J. V. de esta Cap. por el
de esta de Jeneral con 39
votos Medina y Junio 25
1722. Lo Diego de
Alguilar

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, with several lines of text and some numbers.

Handwritten text in cursive script, including a large decorative initial 'A' and several lines of text.

Vertical handwritten text on the left edge of the right page.

Handwritten text in cursive script, including a large decorative initial 'A' and several lines of text.



ELLOQVARTO.VEINTENA
AVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINETE TRES

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
de la Villa de Medina de las Torres
de la Provincia de Salamanca
de la Orden de San Juan de los Rios
de la Ciudad de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca
de la Villa de Salamanca

Compañeros de la Cruzada; Loma y que los sobran como...

En la Villa de la Cruzada... de las qual del Espiritu...

Latentes de la Cruzada... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

En las Cruzadas... de las Cruzadas...

Que que hora de la noche se manifestó una luz de hazel colorado
que dice en esta manera

En el punto de la noche de los días de la semana por el estado de la
ciudad de la villa con el nombre de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana

En el punto de la noche de los días de la semana de los días de la semana
de los días de la semana de los días de la semana de los días de la semana



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y TRES.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. It includes phrases such as 'Yo el Rey', 'por el General', 'de las Indias', and 'de las Yndias'. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style.

Pf 110

Manuel de...
Saramillo;

Don...
Alfonso...

Piperes
Cambraoz

Extensive handwritten text at the bottom right, including names like 'Domingo...' and 'Juan...'. It appears to be a continuation of the document or a separate entry.

En la Villa de Mexico las Juntas
de las Cortes de Indias
de las Indias
de las Indias

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Por el presente se ha considerado qualquiera cosa de la dha. de los dhas.

Personas que de cualquier manera se creyere que se han de aver en el dha. de la Casa, para que se pague el dha. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

En virtud de lo que se ha acordado en las dhas. de los dhas. de los dhas. de los dhas.

Resma que Labure L años DD has cosas Enchas Juantes L Polares

De Encha Jima lo Mandaron, Quelos Capítulos que lo Requieren se huyan.

Publicos de Carlos L arases de Encha Jima que dello se bono a se de

Sumario

En la qual se trata de la manera de dar y cobrar los derechos de Encha Jima

de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima

De Encha Jima

de Encha Jima

En la qual se trata de la manera de dar y cobrar los derechos de Encha Jima

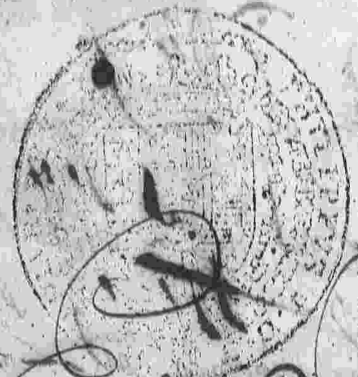
de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima

de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima

de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima

de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima

de Encha Jima que se cobra en las Enchas de Encha Jima



SELLO QVARTO VEINTEMA
AVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

do
Agg. para Nombrar repartidores
de Millones = tasadores del Arzobispado
Fuero de Velasco del Monte Nuevo =

Con
Ala honrra
na d'ella & Meana de las
A veinte y seis dias del mes

Reputado Donado deo Nominam, 2 Cuyo Comparacion
Excedida de Pasacion de las Delicias de Monte de Oro de Oro

Declara, a lo primero En el año de 1700

~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~
Don Juan de la Cruz ~~Don Juan de la Cruz~~
Don Juan de la Cruz ~~Don Juan de la Cruz~~
Don Juan de la Cruz ~~Don Juan de la Cruz~~

En el mes de Mayo de 1700

En el mes de Mayo de 1700

En el mes de Mayo de 1700

En el mes de Mayo de 1700

Handwritten text at the top of the page, including the name "Antonio de la Cruz" and other illegible words.

Handwritten text in the middle section, featuring a large signature and the name "Antonio de la Cruz".

Main body of handwritten text, containing several lines of cursive script, possibly a letter or a record entry.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and the name "Antonio de la Cruz".

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or a reference.

Vertical handwritten text on the right margin, continuing the notes or references.

Vertical handwritten text on the right margin, including a signature and other illegible words.

8, de la

Sello de VARTO, VINTO

Handwritten text enclosed in a rectangular border, possibly a signature or official stamp.

Handwritten text, including the name 'D. Juan de Medina' and other illegible words.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document with several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific phrase, including 'D. Juan de Medina'.

Handwritten text, including the word 'Imperescano'.

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Gran maestre'.

En este Dile Comendador Alon...
En el mes de Mayo de 1580

En el mismo mes de Mayo de 1580
Concedo a Juan de Meana delos Montes
Alonso de Morada de los Montes

En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580

En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580

En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580
En el mes de Mayo de 1580

De Agua Basur Nombrom

Mmas de fabrica, hermitas, fiel

de maior de la del del

de maior, de maior, de maior

de maior de maior de maior

de maior, de maior, de maior

de maior de maior de maior

de maior, de maior, de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

de maior de maior de maior

des=
guarda para
los Montes

San Felix Celestino de los 13 ...
Difern suspencham ...

Queresca ...
Guarda para ...
Los Montes = ...
se deue ...
Queresca ...

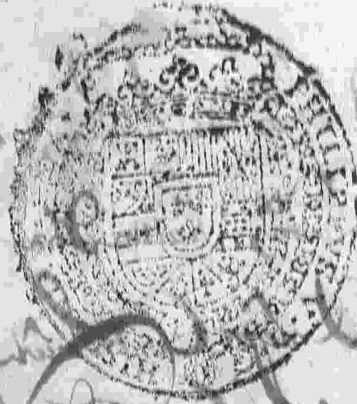
En esta forma ...
Respecto ...
forma ...
El Manana ...

Qui ...
Alexandrea ...
Nicolai Mathos ...
Manzera ...
Alagoz ...

Dr. Alonso Ramirez ...
Pauanoff ...
Piperescanda ...
Grand martin ...
monteff ...
Am ...
Alallos ...
e.13



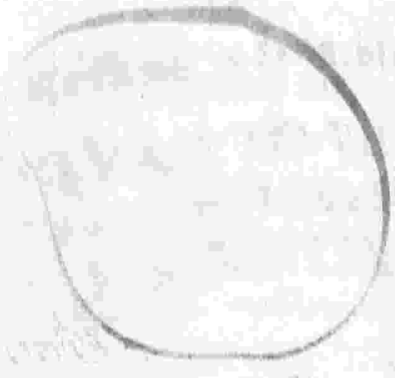
Uelise maraebis.



SELLO VARTO, VEINTEMAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Extremely dense and mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten text on the right-hand page, partially visible, including names like 'Madrina de las Som' and 'S. J...']



THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF
THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'John...']

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]



[Handwritten signature or name at the bottom right.]



[Faint handwritten text and a circular stamp are visible on the right page. The stamp is partially legible and appears to contain the word "LARA" and some numbers. The handwriting is cursive and difficult to read.]

Miembros de los señores Concejales de la Ciudad de Valencia

que se fizo de las cosas de la Real Audiencia de Valencia con el Real Cédula de

Don Juan de Austria, resolviendo en ella su Real Cédula de 17 de Julio de 1609

en virtud de la Real Cédula de 17 de Julio de 1609, mandando que se

hiciese un Catastro de las fincas de la Real Audiencia de Valencia, para

que se pudiese saber el valor de las mismas, y para que se pudiese

conocer el valor de las mismas, y para que se pudiese saber el valor

de las mismas, y para que se pudiese saber el valor de las mismas,

y para que se pudiese saber el valor de las mismas, y para que se

pudiese saber el valor de las mismas, y para que se pudiese saber

el valor de las mismas, y para que se pudiese saber el valor de las

mismas, y para que se pudiese saber el valor de las mismas, y para

que se pudiese saber el valor de las mismas, y para que se pudiese

saber el valor de las mismas, y para que se pudiese saber el valor

de las mismas, y para que se pudiese saber el valor de las mismas,

y para que se pudiese saber el valor de las mismas, y para que se

pudiese saber el valor de las mismas, y para que se pudiese saber

el valor de las mismas, y para que se pudiese saber el valor de las

mismas, y para que se pudiese saber el valor de las mismas, y para

Don Juan de Austria
Don Alonso Ramirez

Don Alonso Ramirez
Don Juan de Austria

Don Alonso Ramirez
Don Juan de Austria
Don Alonso Ramirez
Don Juan de Austria

Don Pedro de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

Don Juan de Torres y Leon

SEDO QUARTO, VEINTEMA-
RENDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

De Bullas Las que Con Dña Juana María de Lara
Dña Lara las que Con Dña Juana María de Lara
Dña Mariana de Lara Con Dña Juana María de Lara
Dña Mariana de Lara Con Dña Juana María de Lara

Don Lopez de Manzanera Don Alonso Ramirez
Alonso Ramirez

En el Real de Indias de Sevilla
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Este martes.

SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO

Salva el Reynado de uñias de los de la Reyna

Como los señores de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...

de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...

de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...

de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...

de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...
de las Casas de...

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=
que en ella se contiene el traslado de las
cédulas de su Magestad de 853=

Cumplido Vano seando Lones En Lora del Ceballos de esta Comunidad
Lora que ante nos Eclesiasticos, de la herencia de la plaza, con el que por tenencia
de las referencias no debe ser en el de la Comunidad de San Blas de la Ciudad de Mexico

En el mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Yo el dicho Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho
Licenciado Juan de Ovando, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por el dicho

Caras don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...
... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

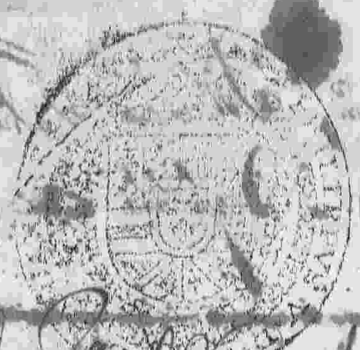
... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...

... don Juan de... don Sebastian... don Alonzo...



SELLO CUARTO VENTEMA-
RAVERIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY CUATRO

Salgado el Reynado de su Magestad el Rey D. Luis Pármen

[Extensive handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

10
pa
2
8

10
pa
pa

1000
Cama de las Torres 1524-1525

En el Acuerdo que esta Villa ha
Celebrado desde Pasqua de Espiritu
santo 1524-1525

En

En Mas...
1524-1525

10
15

Handwritten text at the top of the page, including a large, stylized initial 'D' and some illegible cursive script.

Handwritten text in the middle section, featuring a large, decorative initial 'D' and several lines of cursive writing.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, stylized initial 'D' and some illegible cursive script.

Dⁿ Antonio de Mendoza
para Alcalde ordinario
por el estado Noble de esta
V^{ca} con 22. batos Medina
9 Junio 25 del 1722

de Dⁿ Diego de Pro
Aguilar

Manuel de Mesa Taxemillo
para Alcalde ordinario
de esta O^{ta} conz^{ta} por
el Estado General Me
lino y junio 25 de 1722

de D^{no} Diego de Pro
Riquelme

Handwritten text in a cursive script, likely from a manuscript or letter. The text is written on a rectangular piece of paper that is slightly wrinkled and appears to be part of a larger document. The ink is dark, and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be larger or more prominent than others. The overall appearance is that of an old, handwritten document.

Juan Ramirez Navarro
ora Regidor desta
ciudad Noble
Medina y Junio 25
1722

Diego de
Aguilar

Handwritten notes on a piece of paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in cursive and includes the following legible words and numbers:

Alto
max
pode
32
25

Honro Excmo Miguel
de la Cruz de Arce
Consejo de Estado General con
326000 Medinas y Juntos
2501722 de D. Diego de Pro
Regulador

113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Don Lorenzo Lopez Riquelme
Residor de esta Real
ciudad de Jorocal con 3260
Medina 2 Junio 2582

22

De D. Diego de Pro

Alguacil

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher, but they appear to be arranged in several lines. The paper is slightly wrinkled and has a yellowish tint.

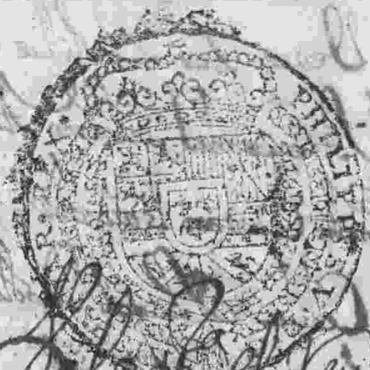
Fragment of handwritten text on the right edge of the page, including a large capital letter 'B' and some other characters that are partially cut off.

Barcelone Delgado Mes
nor para Des. Box de estas
9^a por el estado Jonoxallon
3. Votos Medina y Junio
5 21722 Lo Diego de la ro

Agustín

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "Yours".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Teinte marquée

1822

SELLO QVARTO...
RAVEDIS, ANODE MIA SEYE
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Main body of the document containing dense handwritten text in a cursive script, organized into several columns and sections. The text is highly stylized and difficult to decipher in detail.

Quendae Buels Alcazar y Juan de la
de Jencia se entregaron las llaves, a quien comendado por el
dase enahado de Jencia lo que mereca todo lo que han
de Jencia, Concho en la casa de Juan de la

~~Don Juan Lopez de la Plateros y de la manzera
Alexandria y de la Plateros y de la manzera
Don Alonso Ramirez de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Pedro de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Manuel de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~

~~Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera
Don Juan de la Plateros y de la manzera~~



En el día de hoy...

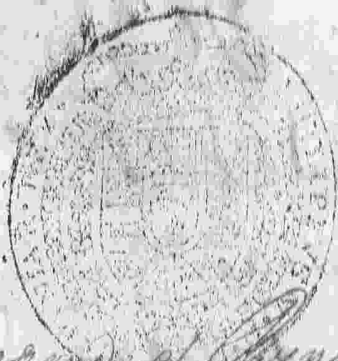
SELLO CUARTO. VEINTE Y CINCO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

El Consejo de Indias...

Copia del Real Cédula
su Deseo, de Posesión
D. Pedro de León, de Posesión

Título

Thomas de León Marqués de Villa Lanza
Cielas Jones...
En que se pagó...
Villa Lanza...
Refundido...
de Medicina...
Cubra...
mas de...
Padre...
May...
ab...
que...
Prudencia...
Consejo...
de...
que...



SELLO QUINTO, VEINTENA
RAVEDIA, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Salpogara al Reynado de Mexico...

Venura, Cam. Alonso de M... Lorenzo Lopez Igual...

Don M... Hoye = Antonio = Sebastian...

Roseion = Nuevo Inocencia Ruedas...

Don Juan de Dios Mexicano...

Joseph de Monera...

Don Juan, selecto laposion...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Como Comite...

Alonso de Alcalde...

Miguel Diaz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...



Salpogara...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

Con Variedad y Buena Manera
Los Males de los Monjes de San Juan de los Rios
Judiciales para el dho. Concejo
Los dho. Monjes de San Juan de los Rios
Mange y co, de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
Cada Concejo para que lo continúe = lo que dho. por los dho. Males
Contrato por la dho. Variedad de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
Conformidad y Conveniente de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
Vno Interim que se diere esta Contratacion en el dho. Concejo de San Juan de los Rios
Sea como dho. Judiciales, con los dho. Monjes de San Juan de los Rios

Dr. de Arcaña, de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
El dho. Monje de San Juan de los Rios
350=
Al Convento de Belvís de la Laguna, con el que se ha de dar suceso de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
de la Villa de San Juan de los Rios, con la libertad de dho. Monjes de San Juan de los Rios
Nombrado, que entienda de dho. Monjes de San Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, con el dho. Monje de San Juan de los Rios
= 200=
Nombraron sus dho. Conformes por San Juan de los Rios
Honrral desta Villa. Juan de los Rios, con el dho. Monje de San Juan de los Rios

Organizada de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
Culminada forma de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
200=
Lagares de los dho. Monjes de San Juan de los Rios
= 550=
D. Diego de los Rios, con el dho. Monje de San Juan de los Rios

480=
100
100
100
Cada
250=
Les
repar.

Asimismo a don Juan, Hada tambien con una Examinado Doren

de cinquenta D^{rs} para el sueldo de Costa
tambien se pagaron sus D^{rs} para el sueldo de Costa

480 = Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

100 = Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

100 = Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

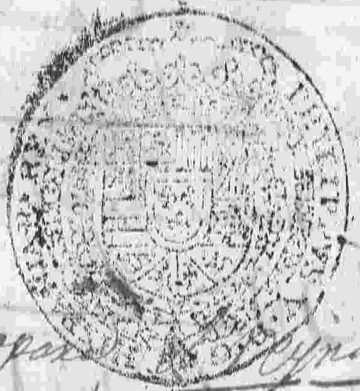
Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Salario de los señores de la Real Audiencia
de Niños de la Real Audiencia de la Real Audiencia



1744

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salvo para el Reynado de España...

*Este es el Censo que se ha de pagar...
de los Censos de los Arrendamientos...
de la que se ha de pagar...
por los Repartidores de los Censos...*

Donalamb, de la...
Los Buecos =

*En el mes de Agosto...
de los Censos de la Villa...
de los Censos de la Villa...
de los Censos de la Villa...*

Donalamb, de la...

*Segun Capitulo de...
de los Censos de la Villa...
de los Censos de la Villa...
de los Censos de la Villa...*

Juan Cuallens = Exoptimal Diver el Mayor En sus personas e que...

Des, Do fe =

[Decorative flourish]

Don, Do fe =
Ardele

ne muno... Leon Luis de...
[Decorative flourish]

Dilla se... los Capulos que lo requieren...
Cubos...
En Medina...
[Decorative flourish]



+

UNA CUARTA REAL



SELLO CUARTO VIENTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Salva el Reynado de su Magestad el Sr^o D^o Luis Pumeros

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

similitud de dño y suaviza a que forme a tribunal super
pido Justicia Costas de q. Encaso de no d. f. o. i. e. se f. l. o. g.
p. r. e. e. n. d. o. s. v. e. n. e. d. e. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. s. e. n. l. a. d. e. c. o. m. o. f. u. e. n. t. e. s.
d. o. n. a. e. n. d. a. s. a. n. o. y. a. l. c. a. m. a. d. o. e. n. l. a. q. u. e. n. e. a. d. e. q. s. i. n. o. u. e. e. n.
d. e. l. a. g. o. t. o. e. n. l. a. r. e. s. t. e. e. d. e. e. s. t. e. p. e. d. i. n. t. e. f. l. o. y. s. e. n. u. e. n. a. n. o.
e. x. c. o. r. d. a. r. e. y. s. u. o. c. o. n. t. e. s. a. n. o. s.

Juan de Salas

Señor
Caro amigo

Amigo de Descartes, Juan de Salas, don, de Antonio e Mendonça
L. de Salas, de Salas, don, de Antonio e Mendonça
Estado de Salas, don, de Antonio e Mendonça
Comes de Salas, don, de Antonio e Mendonça
de Mendonça

En Caridad que sea celebrada en la Villa de Salas
Justicia de Salas, don, de Antonio e Mendonça
La Villa de Salas, don, de Antonio e Mendonça
La Contratación de Salas, don, de Antonio e Mendonça
Merced de Salas, don, de Antonio e Mendonça
de Salas, don, de Antonio e Mendonça
Con Salas, don, de Antonio e Mendonça
En Salas, don, de Antonio e Mendonça
que sea hecha sus Antecesoros, don, de Antonio e Mendonça
seguridad de los Caudales de Salas, don, de Antonio e Mendonça

Francisco de Alencar A. B. de Alencar Zamora, O. B. de Alencar Zamora

Señores de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias

Junta Segun Costumbre

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado

que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado

que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado

que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado

que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado que el Sr. D. Juan de los Rios, O. B. de Alencar Zamora, me ha representado

Mano de Juan de los Rios

Mano de Manuel de los Rios

Mano de Alonso Garcia

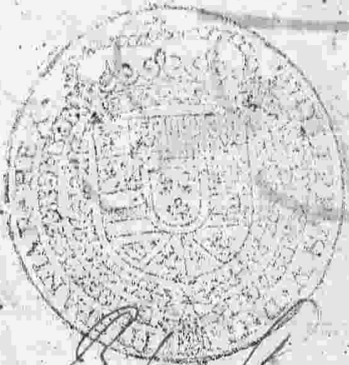
Mano de Juan de los Rios

Mano de Juan de los Rios

Mano de Juan de los Rios

Mano de Juan de los Rios

Mano de Juan de los Rios



SELO OFANTO... ENA...
RAVEDIS... MIL SETE...
CIEN... VEINTE Y QUATRO...

Salvo para el Rey... el Domingo de San Juan...

En el punto de... de Medicina... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

En... de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

No... de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

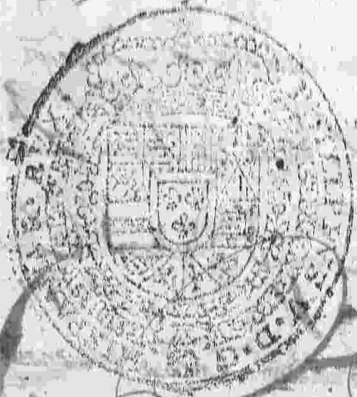
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...
de las Indias... de las Indias...

Joseph Lopez...

Manuel... de las Indias...



Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Handwritten text in cursive script, including names and titles such as 'Don Diego de...' and 'Don Juan de...'.

Handwritten text in cursive script, including names and titles such as 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten text in cursive script, including names and titles such as 'Don...' and 'Don...'.

Para haber nombram, a

Mayor domos de los = Parneros

Animas = fides & Meaukas = para

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

que llamam =

En el día de Medina de las Torres

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

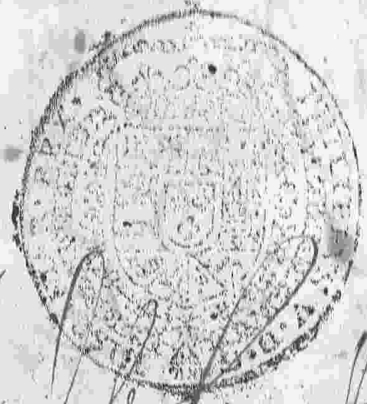
de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de

de 2 de las de las de



SELO QUARTO: VEINTE MA
RABEDIS: AÑO DE MIL SEFE
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Extromuros. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}

Comada = tambien histeron dos s. ^{es} ^{no} ^{mo} ^{de} ^{la} ^{su} ^{Comada}



DEL
Guerr

Por

Deq

ste

orde

ella

pte

atas

alo

su

otru

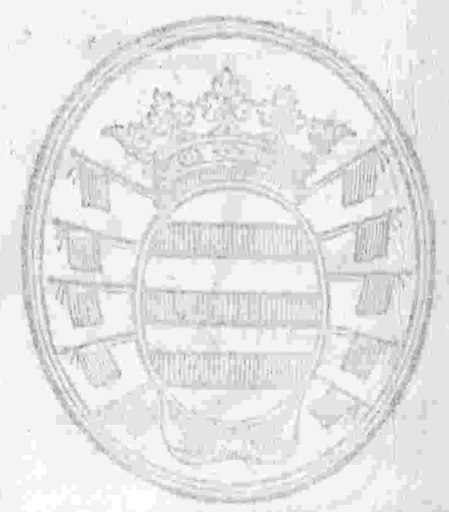
ab

de

28
de Mayo

DE LOS REYES
DE CORDOVA PONTE DE LEON
DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD EN EL REAL Y SUPREMO DE
GUERRA Y COMANDANTE GENERAL DEL EXERCITO Y PROVINCIA DE ESTREMADURA, &c.

Por quanto



Por mandado de su Magestad

Carta Orden sobre el Paje, de Cavallera
de Medina, de las Indias, de 1721.

emendo M. Resuelto que por lo que toca a los oficiales de las
Tropas, que se hallan en las Partes de esta Provincia no se den

se abone Cosa alguna, por Honor^{to} y Consuelo desde primero
de el año pasado, de 1721, declarando q^o lo paguen, de sus suel-

dos, y que si pervinieren Algo, por este motivo va q^o qual
quier pretexto, no obstante esta D^oponcion se abone a los

Luebllos, que lo Contribuyeren en quenta de las Rentas Co-
munes, y de las atrasadas descontandose de los de sus sueldos

Comunes, y que en lo que mira a los Cuerpos, que estubie-
ren en Villas y Lugares abiertos se observe con los oficiales ta-

misma Regla, que ha prevenida para los que se hallaren en las Pla-
zas, pero que en sus Guarniciones, y quarteles, se les deue hacer

Subministrar, por las Justicias. El Cubierto Comas, y demas
Cosas precisas, para su Comodo y D^orente a lo ofimto res-

pective al Carácter de Cadavero pagandolo todos los Oficiales
a los prexios Comientes, sin permitir que se les lleve, por los de

quieren, mas solo que fuere Justo; Lo que considerando que
en la parte q^o mira a los Soldados, seria de muy Enfantada

la Provision de Camas por asiento, o por Tominita
respecto de la poca disposicion que suele haver para ello, en
y Aldeas pequeñas y tambien por que en ellas, se suelen
ordinariamente los Alojamientos de los Soldados, en las
mas Casas de los Vecinos proveyendoles en ellas, de Com
y luzar en la Lumbre, tiene S. M. p. Combeniente decont
este methodo, haviendose observado, la mas exacta Regla
los Casos, y Alternando el Alojamiento en las Casas que
lo hubieren tenido; y deviendo practicarse conforme al
mento de Camas, y Utensilios que el Rey tiene Establec
para las Tropas que estan en las Villas, ordeno a V. M. que
Soldados Sargentos y Trompetas. de las dos Companias de
de Camalleria de Granada, que se han repartido de quantos
essa Villa, les hagan suministrar por los Vecinos en quie
de Alojaren, las Camas Correspondientes, Compuestas de
Tablas Pueltas, sus dos pies de Tera para de alto, Terço,
dos Sanomas, una Montay, Trajesero, y la Comodidad de
y Lumbre en la Casa del Laytano, y assi mismo media
de Paja aldra acada Cavallo de oreja Cortada, incluyen
Sargento, y Trompeta, pues por esto, se le havonaxa a essa
la parte que le correspondiere de la Contribucion de Venitas

Res.
Aca.
s. conz.

en Mexico desde Eridia que paren y se mantubieron en ella y si hu
biere Combeniencia se dar seles quartetes, o Casas Separadas, y si
fueren, para el Alojamiento de los Soldados, no podran estar
excusarse, a Aquartelarse en ellas, ni tampoco podran pedir ser
Alojados, en las Casas de los Verinos, en cuyo Caso, se les habra de
subministrar por ellos, las Camas Completas, Lino y Lana, en la
forma y entonces se prevenida; conforme al Proyecto de este
para las Parcas, y si las Tropas se excusaron, a entrar en el
Quartel, o Casas medaran sin cuenta, para que se procure
dar la Provision Combeniente, todo lo qual observaran los
puntuualmente en dar lugar a que se. D. O. C. a mi mud. a.
Borajon 16 de Dia de Mayo.

Julio Ponce

Res. Alcaldes, Justicia y Regim. de la Villa de Medina de las Torres.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de la Cruz".

Handwritten signature or name, possibly "Juan de la Cruz".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

Les Cona

Consejo por el D. D. de la Real Audiencia de
 Toledo, para que se ponga a cargo de los señores
 de los señores de las facultades que antes que
 fueren intervinientes se acordó por el
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y de
 cada uno para la dirección de lo que se
 y solviera, como se conserva. En el
 caso de que se interviniera el bien común
 de cargo muy del Real D. D. que en vista de
 la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y de
 que el caudal de que se compone el Real D. D.
 de la villa de Argandaño, como en las que
 porciones de hallan de intervinientes, las que
 se hallan en el Real D. D. de la villa de
 Argandaño, para el pago, en las que se
 continúan de la Real Audiencia de Toledo, con
 las del Caudal de Argandaño, cuando se
 grado mediano de los señores de Argandaño
 para el Real D. D. de Argandaño, y de
 entre los señores de Argandaño, que en
 Argandaño, no sean de Argandaño, y de
 esta mediana de la Real Audiencia de
 D. D. de Argandaño, de 28 de Mayo de 1763.

Juan Martínez
 de Argandaño

Es Consejo Justo. Maximiliano de la Villa de Argandaño de las Torres.

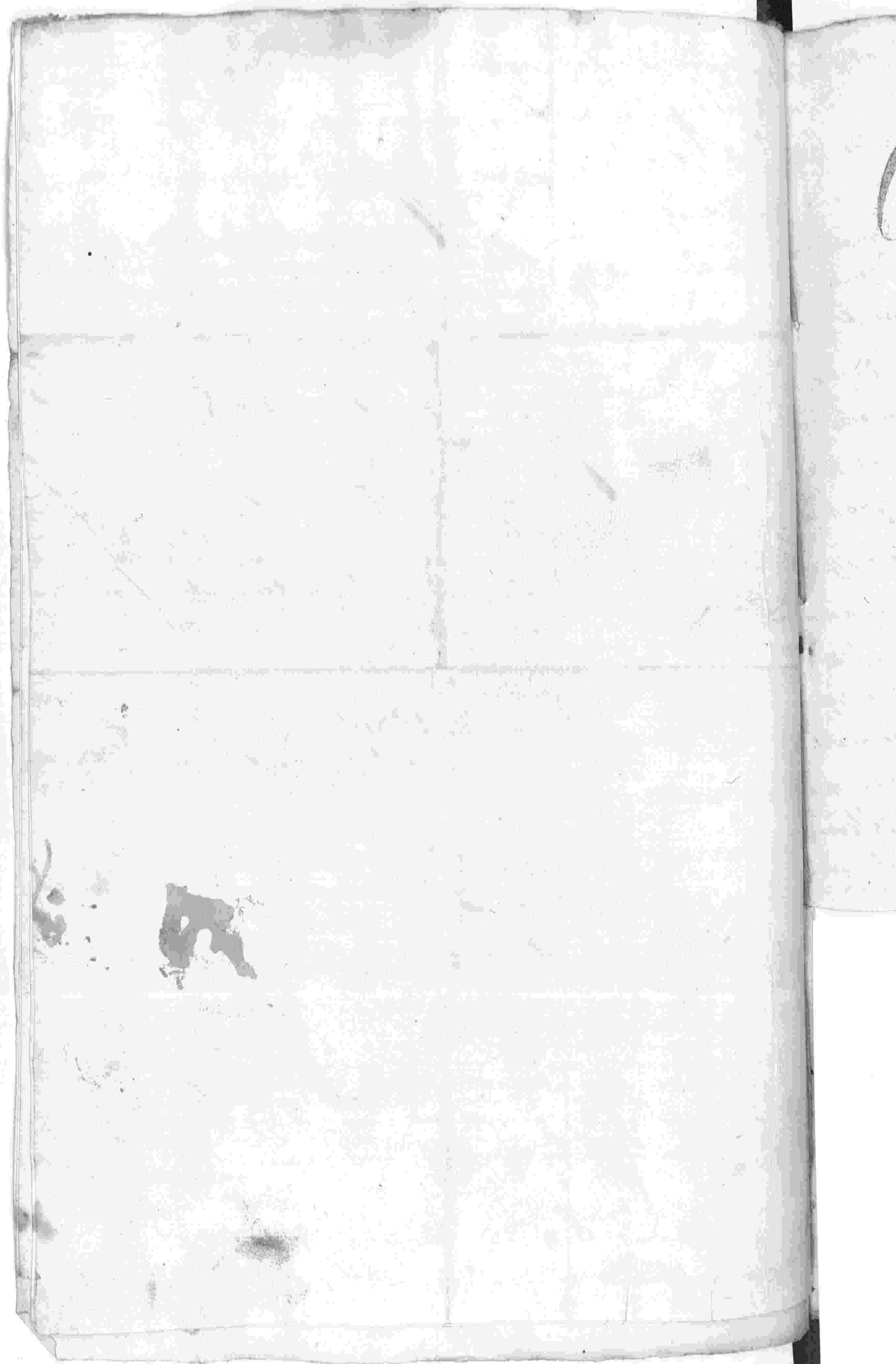
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "M. J. ..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical marginal notes on the right edge of the page, including characters such as 'sc', 'p', 'a', 'm', 'n', 'e', 'r', 'a', 'e', 'a']



2
C. M. S. miy mi amigo desp
deseara a mi, C. M. Salud y Repe
ta mi buen afeto al servicio de
seme que sea quocumque noticia
alla de alcaide en su villa con lo que
pasado han de entrar en su en comie
nda con cierta circunstancia la q por
aber muerto el licenciado Brianon
se pudo perfeccionar y asiendo q dador
en su estado y gallardome con la oblig
cion de disponer una cantidad a ven
ta y acordandome de que sea villa con
juntancia para que le diese el d. n. n.
asiento para el desempeño de la encomie
nda a que me acen por el presente sin

prego de quien facultad amplia
pablo y desiendo imponerlo en
siendo de verdo me acuerdo de la
proposicion y resulto segun siendo
benemencia de esa villa el roman
el imponer de dicho engeno de la en
enda describi ami Pariese D^{no}
Cruz mi determinacion para q
hiciese favor de averlo e benen
para q vendida con benemencia tra
mo de fueran el tratado y no au
tenido respuesta en mas de un y m
acorde escribi a D^{no} Julian man
Ries para q me hiciese el fueso de rom
man y ver a los Capitanes y q
ndo de agendo la villa para q
y tratamos de conuencan e de m
quien me acordio aver pido de Agudo
mulares y q poner buen ser p^o Casca

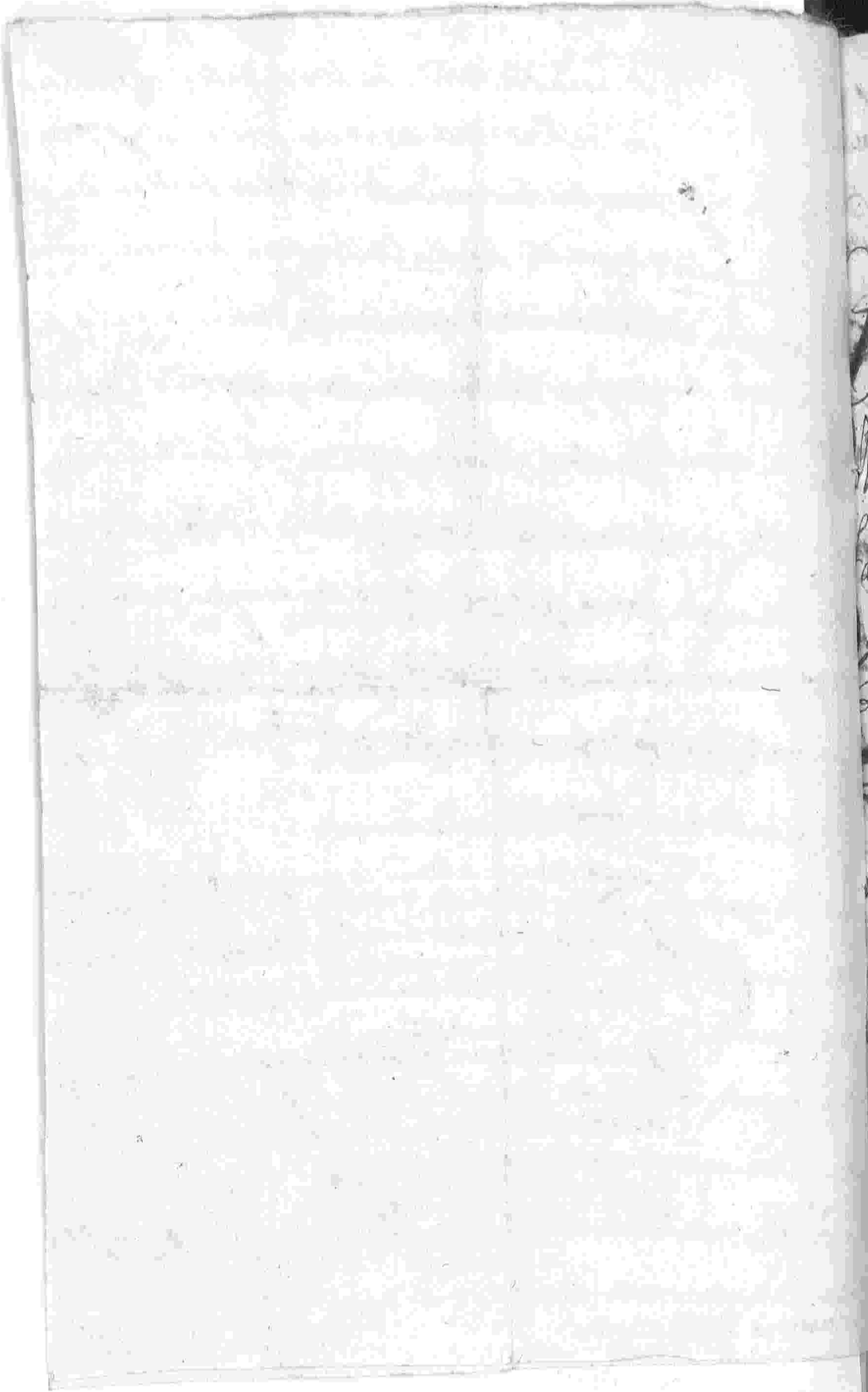
Ang
Ansonia

En vista de lo que se debe a los señores
de la defensoría esta imprension para
que se lea a esa villa de lo conveniente y
entrando bien la villa a cen se que un
mo de la dicha facultad y remisión lo pa
ra q yo la comalte con a bogado de esta
Nación, y luego para a esa villa de la
injurcion de todo, y como se debe a un
posito, y para como convenga para la
seguridad de todo: se me mencio a lo
todo quanto se desuyante y en ocasiones de
interdicio =

Tengo escrito a lo que para con Juan
Lorenzo de la Cruz de la Cruz y sepa
de lo q lo me a usado el favor me in
dicorden para q la ventura y no se le p
dan al mo a la vida q a ma a la vida
y Honorat 22 de 1725. 23

En un
J. L. Cruz y sepa
J. L. Cruz y sepa
J. L. Cruz y sepa

Ansania de Mendocino



Handwritten text in cursive script, including words like "Monsieur" and "L'auditeur".

Additional handwritten text in cursive script, including words like "Monsieur" and "L'auditeur".

En su M^{ta} Los Diputados del Real Consejo de
Embajada queriendo As^{to} que en otros Casos se hizo
As^{to} el Real Embaxador de la qual se dice As^{to}
nolopuedo serar Negocios de los que hizo en la Corte,
de la qual se hizo As^{to} que apreciando la Retencion del
As^{to} Relacionada en esta Corte que para los Efectos quedara
que en todo tiempo se mandaron que se hiciera se hiciera
Causa de este As^{to} que haciendo se hizo del Encargo de
en Orden que se le remitiera As^{to} de Retencion Copias de la
que se hizo en el Real Consejo en los D^{os} de Julio de
de As^{to} de Julio de 1565, y se dio para sobre esta Causa
que se conceda para As^{to} de la Corte de Madrid, lo que
para el Real Consejo que se encuentra en el Real Consejo
de Madrid se acordaron que se hiciera lo que se hizo
de As^{to} de Madrid de la qual se hizo As^{to}
de As^{to} de Madrid en los Reales Consejos para el efecto
de As^{to} de Madrid que se hiciera de nuevo en
de As^{to} de Madrid con la misma fecha de As^{to}



SELO E INTERDITO.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal document or court record, covering the majority of the page.]

Actuaria lictemas, que deo ficial Enate Summo, Roratis Sonores

Rcales Dnros, Dando quanta Con Satis Nra Caridad Summa

queo Curia Nra Enque dal Nros, o Con Veniente Carlat N

Respecto, de que Ano Señor Marques, o Villaganes Lomas Nros

vesados Slos ai, Conforme Dignitatis, título a Adquirida Dsequen

no Dpueden Nros, o Impuonar Dquestan, Nra Lora N

Amuse D Nra Nra Nra, dal Conrado sus Nros, Nros

gobrenanzas, Dpueden Enrase a Nros Dpueden dar Carlat

queo Nros, Conson D Nros D Nros, D Nros

queo Nros, Nros Nros Nros, Nros Nros

Comdena D Nros Nros, Nros Nros

su Consequencia Nros D Nros, Nros Nros

Interceda queo Nra Nros, Nros Nros

D Nros Nros, Nros Nros

Con D Nros, Nros Nros

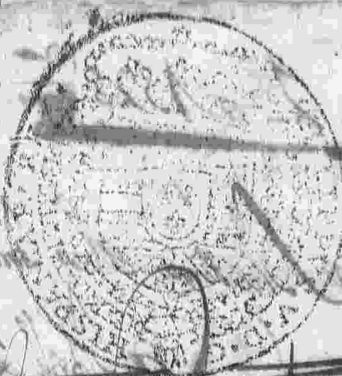
Expresen D Nros, Nros Nros

D Nros Nros, Nros Nros

Nros queo Nros, Nros Nros

Nros D Nros, Nros Nros

Nros Nros, Nros Nros



SELYO DE MIL Y VEINTE Y CINCO

15

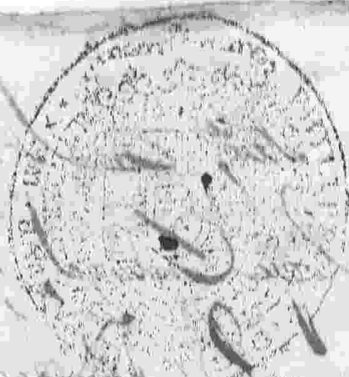
Para Señalar tierras de araral...
En el año de mil y veinte y cinco

En la villa de Medina del Campo...
Yo el Rey

que qualquiera...
de las Indias

de las Indias...
de las Indias

Manuel de Mesa...
Alonso García...
Lorenzo de Barba...



ELLO QVARTO VIENTE
ARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIENTE Y
CINCO.

[The page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and overlapping. The text appears to be organized into several columns or sections, with some lines being more prominent than others. There are also some large, stylized flourishes or signatures interspersed throughout the writing.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

Don Juan Antonio de Larrea del Consejo de Su Magestad
y Superintendente General de la Provincia de Buenos Ayres

Lo que quanto a la orden de dar el forage a los Cau-
llos de el Reyno de la Vallada de orden de Su Magestad
Provincia por decreto el tiempo oportuno, y quando des-
nada ma Compania de los Reynos pagatomanos en
la Villa de Medina de las Torres, ordeno y mando a la
Justicia de dicha Villa que luego que se le disponga
los forages que fueren menester, y que se lo haga de
orden del Oficial que se nombrare por el Comandante
de ella, regulado a un quintal al dia para cada Caudal
de suya Contada, incluidos los de el forage y lampita
en la misma conformidad que siempre se ha practica-
do regulando la comedidad de los Caudaleros, y todo
lo demas concerniente que en los años anteriores se ha
acomodado, y tomados de cuenta del Oficial para que
se le pida de ello se le pague a la Villa de Buenos Ayres
las forages de Levada que importaren los quintales de el
Reyno en el respecto a determinar por cada uno, que
para combenir al Rey de Su Magestad. Dado en Badajoz a Veinte

En 31 de Mayo de mill e 700 e 200 e
1523 =
Felipe de Sandoval

Simon de Velasco

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]
O
Citta
Llego
31. de

Passando a esta Villa a quartel de la Nella, una Comp.
 de Regim^{to} de Cavalleria de ordenes, para Tomas de
 Ferrasse, ordeno y mando a Vms, que a los oficiales de
 ella, les hagan subministrar por su Dinero a los precios
 Corrientes, lo necesario para su Comodo y Diferente
 Alojamiento, sin permitir que se lleve mas seda que
 fuere Justo, por el Alguacil de las Casas en que ha
 ven, y por lo que mira a los Soldados Sargento y Trom
 peta de esta Comp. que se les subministre por los ven
 nos Enquien de Alojaren, las Comas Correspondien
 tes. Compuertas de quatro Tablas Seltas, sus presas
 media Vara de Alto, Terçon, Colechon, dos Sábanas
 una Montañ Transverso. La Comodidad de Luz y
 Sumbre en la Cana de Payano, y media ardo
 de Lasa a dia cada Cavallo de oresa Corrada en

O
 dia = 30 = se Entregaron
 a esta Comp. de ordenes,
 Llego La Comp. El dia
 31. de Marzo de 1725 = parte que les Correspondere de la Contribucion
 churo los dees de Regim^{to} y Trompeta (si la necesitaren)

Simon de la Cruz

al Heredero de D. Ines. Todo lo qual se
ran Vno. Andar luego a que las pnes. an
biene al servicio de M. de la Dinna, a
mud. m. de B. a d. de Marzo de 1725.

Filipio Pontillo
B

Jesús de la Villa de Hornos de las Torres.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TRES.

CEDVLA DE SV Magestad; QV E
*trata del remedio de las vejaciones que padecen los Pue-
blos en administrar sus Rentas, y con Audiencias, y Exe-
cutores; y dà Instruccion par a repartir, y cobrar las con-
tribuciones.*

EL REY.

Governador, y los de mi Consejo de Hazienda, y
Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que por De-
creto que os dirigí en diez de Enero del año proximo
passado, mandè formar vna Junta, para que por ella se me
hiziesen presentes las providencias que se debian dàr, à fin
de evitar los agravios, que los Pueblos padecen en la exac-
cion, y cobro de sus tributos, para facilitarlos el alivio de
que tanto necessitan: Y aviendo puesto en mis manos la
Junta vna Instruccion, dirigida en los Capítulos que com-
prehende (y en esta mi Cedula se expressan) à remediar las
vejaciones de los Pueblos, assi en las Administraciones
de las Rentas, como en las Audiencias, y Executores, y
forma que deben practicar las Justicias en los repartimien-
tos de las contribuciones, y su exaccion: Por orden mia de
veinte y tres de Febrero proximo pasado, he venido en
aprobarla, y remitiros la, para que inserta en esta mi Cedula
la hagais observar, se dà à la Estampa, y remita à los Supe-
rintendentes, para que la repartan, y distribuyan à todos
los Pueblos: Y teniendo presente, que la observancia de las
leyes depende en la mayor parte de la vigilàcia, y fidelidad
de los Ministros, que deben entender en ella: he resuelto,
que repitais los mas estrechos precisos encargos à los Su-
perintendentes de las Provincias, sus Subdelegados, y de-
màs à quienes perteneciere, para que cumplan con su obli-
gacion, y que tomando todos los años vos el Governador,
y Consejo, informes de su proceder, pongais en mi Real no-
ticia

A

ticia

Simon

ticia lo que resultare de todos ellos, à fin que pueda Yo tomar las deliberaciones que fueren mas convenientes, para que los negligentes, y transgresores sean depuestos de sus encargos, ò corregidos à proporcion de lo que huvieren faltado; porque siendo estos los que principalmente deben cuidar de que tengan efecto las justas, y piadosas providencias, que comunico à mis Vassallos, depende de su buen proceder el logro de ellas, de mi Real gratitud el atender con el premio à los que mas se esmeraren en hazerlas observar, y de mi justificacion mandar corregir, y castigar à los que no cumplieren con su obligacion; y las reglas que deben observarse, y mando se practiquen, son las siguientes.

INSTRVCCION.

- I. **L**OS Alcaldes, y Regidores de todos los Pueblos encabezados, y que en adelante se encabezaren por sus contribuciones de Alcavalas, Cientos, Millones, Tercias, y Fiel Medidor, y los Repartidores, solo puedan repartir, y repartan entre sus vezinos la cantidad, que baxado el producto de los puestos publicos, y ramos arrendables, faltare para cubrir sus encabezamientos, con mas el seis por Ciento, establecido en mis Reales Ordenes por razon de cobrança, y conducion à las Arcas del Partido de cada vno; y si se excediere de ello, no permita el Superintendente, ò Subdelegado, la cobrança del exceso, y proceda contra los Alcaldes, y Regidores que lo repartieren à la execucion de las penas dispuestas por las leyes; y si huviere quiebras, solo puedan repartir, y repartan el importe de ellas, con que cubran el todo de su obligacion.
- II. Si el todo de sus encabezamientos, con mas el expresado seis por Ciento, lo cargaren en las Carnicerias, Tiendas de Abastos, Mesones, y otros puestos publicos, y por no alcanzar su producto fuere necessario repartimiento, lo hagan solo de la cantidad que faltare, y en este, y en el que se expresa en el capitulo antecedente han de incluir à todos los vezinos, y residentes con hacienda, ò tratos, Justicias, Regidores, y Escrivanos, sin reserva de alguno,

2

executandolos à proporcion de las haciendas, ganados, frutos, ventas, y consumos, tratos, y comercios de cada vno; con declaracion, que à los pobres de solemnidad, y Jornaleros no hazendados, no han de poder repartir, ni repartan cantidad alguna.

III. Los repartimientos del servicio ordinario, y extraordinario, se han de executar, incluyendo à los Forasteros que tuvierén haciendas dentro del termino de cada Lugar, y à todos los vezinos, siendo vnos, y otros del Estado General; y del mismo modo otros pechos, y servicios Reales, mixtos, y personales, que por èl se contribuyen, y huvieren de contribuir los vezinos entre quienes los repartan con la misma proporcion, y justa igualdad, respectiva à las haciendas, tratos, y comercios de cada vno; pero à los Pobres de solemnidad, y Jornaleros, que lo son por no tener hacienda, ni trato, no se les puedan repartir, ni repartan, y solo los pongan con millar en blanco, y la nota de serlo.

IV. Las Justicias de cada Pueblo, luego que hagan los expresados repartimientos, sean obligados à remitir sus copias al Superintendente, y Subdelegado de su Partido, quien sin la menor dilacion, y sin costa alguna de los Pueblos, sea obligado à examinarlos, y estando arreglados à lo prevenido en esta Instruccion, los apruebe, y debuelva para su cobrança; y no estando conformes, los arregle à ella, y arreglados, los remita al mismo fin.

V. Los Alcaldes, y Regidores de cada Pueblo en la cobrança de devitos Reales, y repartimientos contenidos en los capitulos antecedentes, y otros qualesquier, que en adelante se hizieren, obren con toda equidad, y justificacion, y del mismo modo las Audiencias, y Executores, que se despacharen à las cobranças, y vnos, y otros no embarguen, ni vendan à vezino alguno la capa, manto, mantilla, cama, ni sartèn; y si los deudores fueren labradores, les reserven, y guarden todo lo que por las leyes del Reyno les es reservado, y concedido; y para que ninguno alegue ignorancia, y se especifique en las comisiones, se inserta en la forma siguiente.

En observancia de las expuestas leyes, los Labradores que por sus personas, ò por sus criados, y familia labra- ren, no puedan ser executados en sus bueyes, mulas, ni otras bestias de arar, ni en los aperos, ni aparejos que tu- vieren para labrar, ni en sus sembrados, ni barvechos en ningun tiempo del año, por lo que debieren de los Reales Derechos, Tributos, y Pechos; salvo no teniendo otros bienes de que puedan ser pagados; y en este caso se les ha de reservar (como se ordena se les reserve) vn par de bue- yes, mulas, ò otras bestias de arar, con los correspondientes aperos, y aparejos, y granos necesarios para sembrar, y para su preciso sustento; y cien cabezas de las que tuvieran de ganado lanar, y de los demás, y otros bienes no privile- giados, se haga el pago à la Real hazienda, subhastandolos, vendiendolos, ò por falta de compradores, adjudicandolos à los Arrendadores en sus justos precios.

Y todo lo contenido, y cada parte de este capitulo, lo guarden, cumplan, y executen, y del mismo modo los Ad- ministradores, Superintèdentes, y Subdelegados, y lo hagan guardar, cumplir, y executar, con apercibimiento à di- chos Alcaldes, y Regidores si lo contrario hizieren, de que à mas de restituir libremente, y sin costa alguna lo que af- siembargaren, se les facarán por la primera vez veinte du- cados de multa à disposicion del Consejo; y por la segun- da, y otras, se procederà à mayores penas, y contra los Administradores, Juezes, y Audiencias, y Executores, à pri- vacion de toda comission en rentas, y à perdimiento de los salarios, que huvieren justamente devengado; de los quales se resarza el daño à la parte; y no aviendolos, lo paguen de sus bienes; y si huviere residuo de dichos sala- rios, se aplique à parte de pago de los debitos por que hu- vieren sido, y fueren despachados; para cuyo cobro, à fal- ta de bienes propios, se proceda contra los Arrendadores, que los nombraron, y nombraren.

VI. Siendo el comun lamento de los Pueblos, los excessos, y violencias de los Juezes de Audiencias, y Executores; cuyo despacho pueden evitar las Justicias de ellos, à cu- yo cargo està la cobrança de debitos Reales, que por ella,

3
y la conducion perciben el seis por Ciento, arreglado en las Ordenes Generales, pagando promptamente en Arcas el importe de cada tercio; se ordena, que cumplido este, sin averlo hecho los Superintendentes, y Subdelegados, cada vno en su Partido, ordenen à vno de los Alcaldes, ò Regidores à cuyo cargo fuere la expressada cobrança, que no pagando dentro de tercero dia se presente preso en la Carcel de la Cabeza de Partido, en la que le tengan hasta cumplirse quinze dias, dexando al otro Alcalde, ò Regidor encargada la cobrança, y conducion en el termino de ellos; y passados sin averla hecho, le manden presentar preso en dicha carcel, y suelten de ella al otro; Y siendo inobedientes en presentarse, puedan despachar Executor à su costa, que lo conduzcan à ella; y si passados los dos terminos de à quinze dias expressados no huvieren hecho el pago, puedan despachar, y despachen Audiencias, y Executores, à costa de los dichos Alcaldes, y Regidores (en conformidad de la Instruccion del Consejo de cinco de Mayo de mil setecientos y diez y seis) y no antes, y nunca contra los vezinos contribuyentes; à los quales en ningun caso puedan las Justicias, y Ayuntamientos repartir, ni repartan costas, ni salarios de ningunas Audiencias, y Executores, por ser estos de la obligacion de ellas, y por cuya causa les pagan el expressado seis por Ciento, y se declara, que si no obstante las prisiones no se consigue el cobro del tercio de fin de Abril, y por seguirse los tres meses de suspension de Audiencias, y Executores, passado el de Agosto se despachen, respecto de aver precedido el requisito de prisiones en el de Mayo.

VII. En los tres meses de Junio, Julio, y Agosto, no se puedan despachar, ni despachen Audiencias, ni Executores à las cobranças de Rentas Reales, sin excepcion, aunque sea la de Salinas.

VIII. Siendo mi Real animo en el Arrendamiento de Rentas Provinciales vnidamente por Provincias, y à vna sola mano evitar la multiplicidad de Ministros, y Executores, en conocido beneficio de los Pueblos; y teniendo entendido,

Simon de Eleazar

que algunos Administradores de la Renta de Salinas han pasado à despacharlos por lo de ella adeudado, quando por todas contribuciones esta mandado despachar vno, y que de practicarse lo contrario, se frustra el fin, y el alivio de los Vassallos; y que por las Reales Instrucciones solo esta dada la facultad para el despacho de Audiencias; y Executores à los Superintendentes, y Subdelegados; se ordena, que estos vnidamente los puedan despachar, y despachen por todas Rentas, y Contribuciones, inclusa la de Salinas; pero si los plazos de las obligaciones respectivas à ella cumplieren antes de ser passados los tercios, y plazos, para despachar por las demás Rentas, dichos Superintendentes, y Subdelegados los despachen por lo adeudado de la de Salinas, con la precisa calidad, de que si los Executores, para esta despachados, no tuvieren fenecida la cobrança quando vayan los que se despacharen por todas las demás Rentas, entreguen à estos vltimos las Comisiones, y Autos, que huviere hecho, y se retiren, para que à vn mismo tiempo, y con vn mismo salario hagan, y prosigan la cobrança de todas.

- IX. Siendo muy importante à los Pueblos la observancia de la Instruccion, y todos sus capitulos, dada por el Consejo en cinco de Mayo de mil setecientos y diez y seis, y sus declaraciones, para que por todas Rentas, y Contribuciones Reales solo se pueda despachar vn Juez de Audiencia, ò vn Executor, precediendo para el despacho de aquella el hueco de veinte dias, segun, y en la forma que expresa; y que los Autos executados por vnos, y otros, sean reconocidos, y examinados por los Superintendentes, y Subdelegados, y cada seis meses remitan al Consejo testimonios en justificacion de las violencias, injusticias, y excessos, que huviere cometido, y providencias, que contra ellos huviere dado, y dieren: Y por quanto en el capitulo sexto de esta Instruccion, se dà regla de proceder contra los Alcaldes, y Regidores negligentes en la cobrança, y conduccion à arcas, con termino de treinta dias; se ordena, que cumplidos estos, y sin preceder el hueco de

de veinte dias, se despachen Audiencias, y Executores, y que el examen, reconocimiento, providencias, y remision de los expresados testimonios al Consejo, las practiquen, e incluyan en ellos lo respectivo al capitulo quinto de esta Instruccion, baxo de las mismas penas, y reglas dadas en la citada de cinco de Mayo de mil setecientos y diez y seis, la qual ande vnida, y inserta en esta, como adelante lo esta.

XI. Aviendo se entendido, que en la cobrança de repartimientos que hazen los Pueblos, y van especificados, ay contemplaciones, y respetos en su cobrança, siendo las vltimas partidas que se exigen las de las Justicias, Regidores, Escrivanos, sus padres, y dependientes; y si por algunos motivos se les concede remisiones por mi, redundan en beneficio de ellos, y no de los Pobres, y Jornaleros, que pagaron los derechos en los puestos publicos à donde compraron, y compran lo necesario para su sustento; se ordena à dichos Alcaldes, y Regidores, que en fin de cada tercio ayan de dar, y den cobrado enteramente lo que à el corresponde, en inteligencia, que en ninguna remision se entenderàn (como mando no se entiendan) comprehendidas las partidas repartidas à los dichos Alcaldes, Regidores, Escrivanos, y demàs Ministros de Justicia, sus padres, y hermanos.

XI. Atento, que para pedir, y obtener estas remisiones, suelen con la debida licencia hazer repartimientos para los gastos en su seguimiento, entre todos los vezinos; se ordena, que no puedan incluir, ni incluyan en ellos à los Pobres, ni à Jornaleros, que por no tener hazienda, ni trato lo son, ni otros vezinos, que los que fueren deudores de las cantidades comprehendidas en las tales remisiones.

XII. Aviendo enseñado la experiencia, que en muchos Pueblos los Alcaldes, y Regidores cobran de los primeros contribuyentes las cantidades de sus repartimientos, que suelen no anotar en los libros cobradores, y acafo cobrarlas duplicadamente por malicia, ò olvido, y debiendo ponerlas en Arcas, las convierten en sus vsos, lo que pide

Simon de la Cruz

debido remedio, y para que lo aya en lo futuro, se ordena, que quando vayan a cobrar, lleven el libro cobrador, en el que inmediatamente sienten la partida, que cada vezino entregare; y no llevandolo, no puedan obligarlos a la paga de su repartimiento, y dando recibos a todos los vezinos, que los pidieren; y lo mismo se observe en los Lugares donde se governaren por cañas, o tarjas, debiendo inmediatamente señalar el Alcalde en la fuya, y el vezino en la que a este fin tenga, la cantidad que pagare; y dichos Alcaldes no retengan en su poder, ni conviertan en sus usos estos caudales; y cumplido cada tercio, los pongan en Arcas, o Caja de Administracion, con apercibimiento de suspension de oficio, y demas penas establecidas por derecho, lo contrario haziendo.

XIII. Aviendo se experimentado, que teniendo las Justicias, y Regidores cobrado los repartimientos, o mucha parte de ellos, ocultando la cobrança los suponen en poder de los primeros contribuyentes para obtener las remisiones, quedandose con todo lo cobrado, y en los casos que por fortuitos, y de rigurosa justicia acuden a pedir las en Sala de ella, en juicio contradictorio, con los Arrendadores, que lo tienen assi capitulado, en cuyo seguimiento confumen los Pueblos considerables cantidades, que acafo puedan superar al importe de las remisiones, que obtengan; y siendo justo dar providencia que evite este daño, facilite el beneficio, y destierre suposiciones; se ordena, que los Superintendentes, y Subdelegados para executar el informe, que por el Consejo se les manda en estos casos, lo ayan de hazer, y hagan citando antes a la parte de los Arrendadores, para que sobre lo cierto, o incierto del daño padecido, y los que estos expusieren, recaiga el informe justificado, que debe hazer, y con presencia de tazmias, tratos, valor de puestos publicos, y ramos arrendables, examen de repartimientos, y libros cobradores, para venir en conocimiento de lo cobrado por los Alcaldes, y Regidores, y lo que para en primeros contribuyentes, e informandose secretamente de algunos,

por

por si tienen satisfechas las partidas, que están por testar, y haziendo constar lo satisfecho en Arcas, ò Caxas de Administracion; cuyos informes, remitidos que sean al Consejo, se vean en Sala de Gobierno, sin otro estrepito, ni figura de juicio; y lo que en su vista determinare arreglándose à las leyes, cause efectos de cosa juzgada.

XIV.

La providencia general, dada por el Consejo en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y diez y ocho, aprobada por mi en catorce de Agosto, y dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y vno, con la calidad de que en contrario de ella no se admita pliego, sobre que las Justicias de los Pueblos, que se administran por no llegar sus contribuciones à ochocientos mil maravedis, fuesen obligadas dentro de vn mes de cumplido cada tercio à remitir à la Cabeza de Provincia, ò Partido à poder de los Arrendadores, ò sus Administradores, relacion jurada de los valores de cada vno, y el importe de los cobrados, à costa de los Arrendadores, ò estos embiassen personas con poder bastante à recogerlos, dando recibo; y que siempre que les pareciessen, la pudiesen embiar à su costa à este fin, y dentro de vn mes de cumplido cada año, à tomarles las cuentas de la Administracion, en los mismos Lugares de ella, abonandoles treinta almillar de todo lo que huviesen cobrados; y porque si embiadas se negassen las Justicias à darlas, y à entregarles los caudales, no era justo fuesse la detencion à costa de los Arrendadores, capitularon, y les fue concedido, que si pasado el mes de cumplido el tercio, no embiaren las relaciones, y valores, ò dentro de el no los quisieren entregar à la persona que fuere dentro de segundo dia siguiente al requerimiento; y si dentro de vn mes de cumplido el año, y passados seis dias siguientes à la notificacion, se negaren à darle la cuenta con pago, la tal persona esté à costa de las Justicias, con salario de Executor, hasta que cumplan lo vno, y lo otro; y porque lo expresado es vtil, y conveniente, que assi se observe; se ordena à los Superintendentes, y Subdelegados cuyden de su debido cumplimiento, y execucion; y assimismo de lo

Simon de Delgado

lo contenido en todos, y cada vno de los capitulos de esta Instruccion, sin dar lugar, que Alcaldes, Regidores, Audiencias, Executores, Arrendadores, Administradores, Guardas, y otros qualesquier Ministros, y Escrivanos de Rentas, contravengan en manera alguna, ni executen excessos, ni violencias, y procedan por todo rigor de Derecho contra los que las cometieren; en inteligencia de que de su descuido, y negligencia, se les harà severo cargo, y procederà contra ellos à lo que aya lugar en derecho, y al cobro de los daños, y perjuizios, que se causaren; y si lo que no es creyble faltaren al cumplimiento de sus officios, y beneficiaren las comisiones que dieren, ò las despacharen contra lo que les està prohibido, seràn depuestos de sus empleos, y se me darà quenta, como asì lo tengo resuelto en mi Real Decreto de diez de Enero de mil setecientos y veinte y quatro.

XV. Aviendo capitulado los Arrendadores dos condiciones; la vna, en exclusion de abono de derechos de todo lo tocante à Provisiones de Exercitos, Armadas, Presidios, y Fronteras, que se hagan à nombre, y por quenta de mi Real hazienda, ò por Asistentas, que capitulen la exempcion; y la otra, excluyendo el mismo abono de todas las liberaciones, y remisiones por razon de casos fortuitos, y de rigurosa justicia, concediendose lo vnicamente en las que Yo hiziere por mera gracia, las quales son conformes à las leyes; se ordena, que sean, y se estimen (como lo mando) por condiciones generales; y todo lo contenido en esta Instruccion, en la misma forma, que las establecidas, è incorporadas en las leyes, y ordenanças recopiladas para su entero cumplimiento, y observancia.

XVI. Aviendo Yo resuelto en Decreto de diez de Enero de mil setecientos y veinte y quatro, que los pliegos, y contratos de los Arrendamientos de Rentas, se reduzcan en adelante à las leyes generales, y condiciones de millones; de forma, que conforme à ellas en todo, y sin dispensacion alguna, se reglen, y ajusten en lo venidero todos los Arrendamientos de ellas; y que para precaver los daños, y agravios de los Pueblos (entre otras cosas) en los encabezamientos, se orde-

8
deña, que si los Pueblos, que se administran por no llegar sus contribuciones a ochocientos mil maravedis, quisieren ajustarse por ellas, y los Arrendadores les pidieren excesivas cantidades, sea obligado el Superintendente, o Subdelegado del Partido, teniendo presentes razmias antecedentes, valores, tratos, y comercios, à arreglarlos à lo justo, segun el actual estado, y posibilidad de cada Pueblo; y si sintiendose alguna de las partes agraviada de el arreglamento, ocurriere al Consejo, en el breve, y sumariamente se execute; Y se ordena, que esta Instruccion, inserta en ella la de cinco de Mayo de mil setecientos y diez y seis (que abaxo se pone) se imprima, y remita vna copia à cada vno de los Pueblos de estos mis Reynos de Castilla. y Leon, vno, y otro à costa de mi Real hacienda, los que la tengan presente, y en debida custodia, para su observancia, y noticia, en la parte que les toca; y de su entrega ayan de dar, y den recibo, y de el de todos los de vn Partido, cada Superintendente, y Subdelegado dar cuenta con justificacion al Consejo, acompañando testimonio en relacion de todos los Lugares, que le hubieren dado, y en fin de cada vn año han de remitir à el igual testimonio, precediendo, que cada Pueblo se lo dirija de permanecer existente en su poder, y estar en observancia esta Instruccion.

INSTRUCCION (Y SVS DECLARACIONES)
que queda citada antes; y en especial al capitulo nueve de esta, à que se deben arreglar los Superintendentes, y Subdelegados en la cobrança de debitos Reales, en que se incluye la hecha en treinta de Agosto de mil setecientos y quinze, con los adictamentos, y declaraciones, que se expressaràn.

EN conformidad de lo acordado por el Consejo en veinte y seis de Agosto de mil setecientos y quinze, los despachos que se dieren para Audiencias, y Executores, han de incluir todos los debitos perteneciètes, asi à los Arrendadores actuales, y preteritos, como à la Real hacienda en qual-

Simon *[Signature]*

qualquier manera, así de Rentas Reales, como de qualesquier Contribuciones ordinarias, y extra ordinarias; de forma, que por todos debitos no se pueda despachar, ni despache mas que vna Audiencia, ò vn Executor.

2 No poniendo cobro estas Audiencias, ò Executores à los debitos de cada recaudacion, administracion, ò contribucion, se aplicara el todo de lo cobrado, prorrateandolo sueldo à libra entre todos los dichos debitos.

3 Daran Despachos de Audiencias, compuestas de Juez, con mil maravedis de salario; Escrivano con setecientos, incluidos en ellos los derechos de todo lo escripto, de que no ha de poder llevar, ni cobrar cantidad alguna; vn Alguacil con quatrocientos maravedis al dia; cuyos salarios deberan cobrar de los Pueblos, y deudores morosos sueldo à libra, passados los veinte dias, que manda el Consejo sean à costa de los Arrendadores; los quales han de nombrar dichos Juezes, y Ministros de Audiencias en conformidad de lo que tuvieren capitulado los actuales, ò otros capitularen; cuyas nominaciones ayan de ser, y sean de personas inteligentes, y de toda satisfaccion, y por quenta, y riesgo de dichos Arrendadores, y que no sean parientes, criados, ni domesticos, ò dependientes del Superintendente, Corregidores, ò Subdelegados, Contadores, ò Escrivanos de Rentas, los quales Arrendadores han de responder por todos los que nombraren, y satisfacer los daños, y perjuizios que causaren, y lo mismo se ha de entender, y se entienda en quanto à los Executores que nombraren.

4 Estas Audiencias se despacharan contra el Pueblo, cuyos debitos excedan de vn quento de maravedis, de que ha de constar; y si à cada pueblo de estos huviere contiguos tres, ò quatro, ò mas Lugares, à distancia de tres, ò quatro leguas, se agregue la cobrança de lo que debieren, al Despacho de cada Audiencia; la qual debera residir en el Lugar que estuviere à menos distancia de los otros, comprehendidos en su Despacho, y hazerlo saber à todos por medio del Alguacil, que por ello, ni diligencias que hizie-

re no ha de causar costas à los Pueblos, ni recibir de ellos cosa alguna.

5 Luego que cada Audiencia fenezca su comission, sean obligados el Juez, y Ministros de ella, y lo mismo los Executores à comparecer con los Autos ante el Superintendente, Corregidores, ò Subdelegados, que los huviesen despachado; los quales con asistencia del Escrivano, ò Contador inteligentes lo reconozcan, y examinen, si vienen arreglados, ò no en todo, ò en parte à esta Instruccion, y à ella el prorrateo de salarios entre los Pueblos, y deudores morosos; y si los dias que dieren por consumidos en la cobrança los han ocupado, ò no legitimamente, los que tasen; y aviendo exceso de dias les bagan luego restituir los salarios correspondientes à ellos, y bolver à los Pueblos, y deudores de quienes los huvieren cobrado, y procedan contra ellos en justicia, y à las penas correspondientes à lo en que huvieren excedido, ò faltado.

6 Que si los dichos Executores, ò Juezes, y Ministros de Audiencia, no se presentaren, ni parecieren con los Autos de su comission al fin prevenido en el capitulo antecedente, se procederà contra los mismos Arrendadores à que los exhiban, y pongan de manifesto; y constando de los Autos el exceso de salarios, ò de los daños, y perjuizios que ayan ocasionado, y no pudiendose cobrar de los dichos Juezes, Ministros, y Executores, se cobren de los mismos Recaudadores.

7 Cada seis meses tengan obligacion los Superintendentes, Corregidores, y Subdelegados, à remitir al Consejo testimonio absoluto de todas las Audiencias, y Executores despachados, con negativa de otros, y de los que han cumplido su comission, y con el tenor de esta Instruccion, y de los que han excedido, y faltado, y de las providencias, que contra ellos huvieren dado en inteligencia, que de no ejecutarlo assi, tomarà el Consejo las convenientes.

8 Todas las prevenciones, y circunstancias expressadas en estos capitulos, se especifiquen en los Despachos de comission, que se dieren à los Juezes de Audiencias, y

Simon *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

cutores, para que à ellos los Recaudadores, y Pueblos les conste, y cumplan con su tenor cada vno en lo que le toca. Madrid quatro de Mayo de mil setecientos y diez y seis.

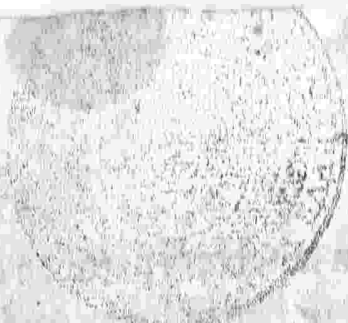
Señores. Don Lorenço de Medina Solorçano. Madrid, y Mayo cinco de mil setecientos y diez y seis. Apruebasse esta Instruccion en todo, y por todo, como en ella se contiene. Pafse à la Escrivania Mayor de Rentas, donde se mandará imprimir, y se remitirán copias autorizadas à los Superintendentes de las veinte y vna Provincias, con orden de que las comuniquen à todos los Subdelegados de ellas.

*Olmeda.
Mariana
Vega.*

*DECLARACIONES DEL CONSEJO,
posteriores à dicha Instruccion.*

POR Decreto del Consejo de doze de Abril de mil setecientos y diez y siete, con motivo de averse ofrecido algunas dudas sobre la observancia del capitulo tercero de la Instruccion, acordò, que para despachar las Audiencias se notifique primero à la Ciudad, Villa, ò Lugar contra quien se deba dàr, y à los Pueblos que se le deben agregar, segun la forma acordada en la referida Instruccion, acudan à hazer el pago de lo que estuvieren debiendo en el termino de veinte dias; cuya notificacion no ha de ser à costa de ellos, y si de los Arrendadores, la que sirva en lugar de los veinte dias, que à costa de los Recaudadores se avia de despachar, constando primero presentar, por el que pidiere la Audiencia, testimonio de aver hecho la notificacion, y de no aver acudido à hazer el pago, y estar debiendo el Pueblo principal (à que los demàs se deben agregar) mas de vn quento de maravedis, se les dè el despacho de Audiencia à costa de los Pueblos morosos, en el qual se relacione la dicha notificacion, y no aver pagado dentro de dichos veinte dias, observando en todo lo demàs puntualmente lo prevenido, y acordado en la referida Instruccion.

Por Decreto del Consejo de cinco de Febrero de mil setecientos y veinte, se dixo, que lo acordado, tocante à que siempre que los Lugares, cuyo debito exceda de vn quen-



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

[Faded text, likely the beginning of a royal decree or instruction.]

[Faded text, continuing the decree or instruction.]

[Faded text, continuing the decree or instruction.]

[Faded text, likely the end of the main body of the document.]

Don Francisco de B... [Name of the official]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]

[Handwritten notes and signatures on the right margin of the page.]

Don Pedro de Medina Alcazar
de la Real Audiencia de Mexico
Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

Yo el Rey
En el mes de Mayo de 1562

de Lara Nombrar Casas de que sacan = Abril - 28 de 1525 =

Carriama Lara la Mesias Cobrador =
de Santa Quintido del Torrillos de fames =

en el Caudal que es de esta Villa a

ha sea celebrado por los Señores Justicia y Regim^o de esta Villa a
Medina de las Torres Ballandare señores como se mencionan en las
Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de
de las Casas de Lara de que se respecto de ser tiempo de Lara de

SELEO AVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Yo el Rey, para Destinar las Vacantes de
en Caudillo de la Real
de la Orden, y sacados de cuenta de
sea Causado de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de

de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de

de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de

de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de

de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de
de cuenta de los 5, y de cuenta de

THE UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE
LIBRARY

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to extreme fading and significant ink bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into paragraphs separated by horizontal lines.]

Amorados

Redm. Das Torres Ano 1525 Ma 1526

Don Agg. Secitta Don Villa

[Faint, illegible handwritten text and diagrams on aged paper, possibly musical notation or technical sketches.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]
Dr
Pag
no
in
the

D^o J^oph^obal Zambrano y
P^ost. para Alcaide de S^o
mano de esta U^o por el
do Noble con 4 botas
Medina y Junio 25 de 1722

del D^o Diego de Pro
Aguilar

Handwritten text on a piece of aged paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a dark shadow on the left side. The visible text includes:

My
Royal
line
at
Medi

Juán Matheos de los
Reyes para Alcalde or
dinario por elentado Gene
ral de esta V^a Conto Notar
Medina Junio 23 de 1722

de D^o Diego de Pro
Agullar

D^{no} Joseph de Mendoza de
Vitor y su estado Noble
de esta C^{ia} con 466 tomos de
dina y junio 25 de 1722

de D^{no} Diego de
Alvarez

Juan Cavallero para Re
pido de esta C^o p^oveles
tado Jeneral con 37 votos
Medina 9 Junio 25 1722
de Diego de Pro
Regular

Juan Simenz Pastor
No para Residox de esta
por el estado Jeneral
on 44 votos. Medina de Junio
5 21722 de D^o Diego de Pro
E Aguilar

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to the angle and blurriness. Some words like "Dear" and "Yours" are faintly visible.

Diego
Pell
sta
ato.
172

Handwritten text on a vertical strip of paper, possibly a page from a book or a separate document. The text is written in cursive and is mostly illegible.

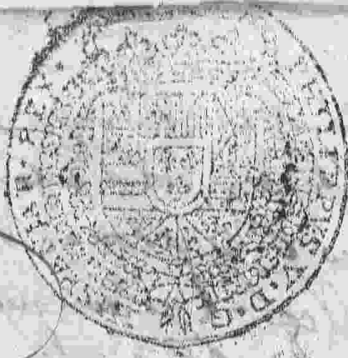
Handwritten text on a vertical strip of paper, possibly a page from a book or a separate document. The text is written in cursive and is mostly illegible.

Diego Mejia Gonzalez para
Pedro de esta casa por el
Estado Jeneral de 1733
Medina, junio 25
1722. Do Diego de Pro
Alvarez

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by the binding and the edge of the page.

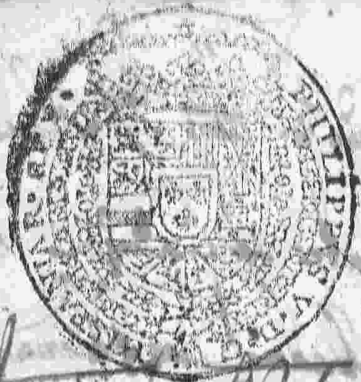


Handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page. The text is partially cut off by the edge of the image.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En San. de Herrera y Lena (Vezes de esta Villa Comp
 onesta pue de y lugar aya dios que la presente deuenoular que
 se quiere Vm. executar para sacar Mte. de los señores en este pue. de
 año hasta el tal día de Veinte de Mayo para que se haga abaxada
 de alas hordenes de S. Mas. de señores de Buria, Condes de Castilla
 de Hauerda sea a deueno Vm. de mandas antes de comenrar el
 Acto que el presente es. Sa que otras Reales Provisiones que ha
 ga notorias a los Capitulares que aun que estos no estan conoxantes
 de su contexto se hazen desentendidos solo a fin de que en otras oca
 siones no se contra digan algunos de ellos, naviendo de esto graves
 perjuizos a los Intererados; Lo mas es ala tanobediencia de dho
 Mandatos puestos por dho señores de que se ha originado mu
 chos pleyos de chimeras que para obaxadas Considerando dho
 señores que los Mte. mayores de esta Villa antes de ser oregada Vm.
 se hallaban con parcialidad tomaron el sesgo de quitar la
 esta accion. Lo ando de la a los ala Villa de Segura de la Segura
 de Leon como estos lo han executado de ferer de Vezes; Con
 siderando yo que Vm. no se halla ligado con este obstaculo
 que cumplira con el Mte. de Rectitud que a Capitulo al mandam
 to de dho señores. Lo por ello de puesto ferer sus Reales Provision
 nes con las quales (habland. con la debida modestia) yo
 quiero a Vm. una dor, de vez en vez. Mas que en
 derecho se requirien para que vistas entendidas por Vm.
 las mande guardar y cumplir como lo han hecho sus antiges
 seys contra diziendo como desde luego contra dize a las personas
 que salieren por Alcalde y Regidores para este presente año
 que se hallaren ligados con los nuevos y parentescos que se pue



Dei gratia marquis.

2.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page below the printed header.]

Condominio de Realas Diposiciones Anupon dnos y Medias de ...

Case, dho, de Cum ... de ... de ...

Conque se halla ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...

de ... de ... de ... de ...



DEL REY DON CARLOS V. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

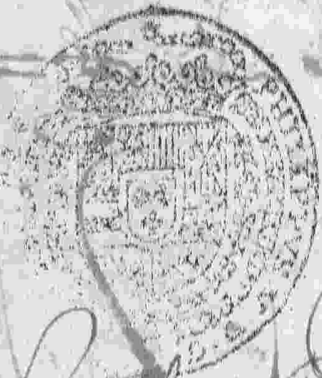
[Faded handwritten text, including 'Don...' and 'Don...']

[Faded handwritten text, including 'Don...' and 'Don...']

TILCUTO



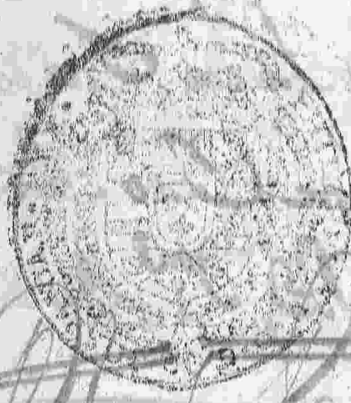
Quinto marzo 1789



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Extensive handwritten text in cursive script, including names, dates, and signatures, covering the majority of the page.]

142



Acto de ...

25 de 23

SELIOO VARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SEYSENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Agenda para ...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...
...

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

Don Juan de la Cruz Medina de los Rios

San guayacil de la Cruz y Condado de... Dos quadras de...

El Regente de Indias... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

... de los Indios de...

...VARO, VEINTA
...AVENIS, AÑO DE MIL
...CIENTOS Y VEINTE Y
...TRES.

...Seguridad de los Señores de la Causa de Cádiz en ante...

...su Verdad de los Señores Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...

...Don Juan de... Don Juan de...



iendo tan importante la reintegracion de los Positos, para el alivio comun, y la coyuntura de la proxima Cosecha la mas oportuna, para facilitar lo en el todo, prevengo à V. que en vista de esta, se aplique con el mayor zelo, y cuydado al recobro de los efectos, que pertenecen al de esta Villa, procediendo de oficio por los medios mas convenientes, de forma que para el dia proximo de Nuestra Señora de Agosto, esté hecha la reintegracion efectivamente en granos, sin permitir reobligacion alguna. Y ocho dias despues, ha de remitir V. testimonio en toda forma, especificado el caudal de el Posito, y la cantidad que està reintegrada; què partidas faltan por cobrar; què diligencias se han hecho contra los deudores, sus fiadores, y el estado que tienen. Con advertencia que passado dicho termino, y no habiendolo executado, se despachar à persona, que à costa de quien huviere lugar en derecho, practique las que corresponden à este importante fin, en conformidad de lo prevenido por Reales Ordenes; y del recibo de esta me daràn aviso V. quien guarde Dios muchos años. Granada y Junio 19. de 1725.

Don Lucas Martinez
de la Fuente.

Señores, Justicia y Regimiento de la 8ª de Medina de las Torres.

En 28 de Julio de 1725 = de fonsib, de la reintegracion a B243. pas. dat. /
 Aca Posito que se comuna Ms. de vista de Granada en V. de esta orden /

Respuesta En la
 a 1725. que fue
 Correo en que se
 y des
 no
 no

Handwritten notes in the right margin, including the number 113 at the top and various illegible cursive entries.

Declaracion Execuciones que se despacharon en la Coram...

hues los s, Mal des oficio En caso qualo Nescite el...

Dehara saber para que se Consta de lo que en la Carta de...

Meinta Dias de mes de Julio de Mill e Cientos...

Don Juan de Sarracino Don Juan de Sarracino...

Jucanto

San martin mendez

Large handwritten signature or scribble, possibly 'Don Juan de Sarracino'.

Don Juan de Sarracino, Asq. de...

En dias 1 de Agosto de Mill e Cientos...

Señor Don Juan de Sarracino Alhife Cobrador de...

Asq. de Sarracino Menor de la Real de Medicina de...

Saver de Sarracino Menor de Sarracino...

Large handwritten signature or scribble at the bottom.

12
1523

Lara Nombros de los que con

la Ley de Bullas de Nombros

Guarda Lara Lara los Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

de la Ley de Bullas de Nombros

En el mes de Mayo de los años

de Nuestra Señora de Septiembre

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

de los años de los Nombros

Sobre este negocio de Santa Fe y de Acordada
don Juan Antonio Aguirre y don Juan de Barro y de

de don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Lucas Matos
Diego Mariño

San Martín

Don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de
don Juan de Barro y don Juan de Barro y de

Esta Capitulo En la Corte de Encomienda de Laredo

Mosr. D. Juan de Guzman y Guzman

D. Juan de Guzman

Don Joseph de Guzman

Don Juan de Guzman

Francisco de Guzman

Niçogonixia

San Maria

Ca de Caceres

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

16
M. de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

16
de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.



D. Juan de los Reyes, D. Juan, D. Juan de los Reyes

En esta ciudad, a los ... Cada uno se libró de ...

... los ... Cada uno se libró de ...

... de ... Los ...

... los ...

Dixeron sus ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

... D. Juan ...

En el nombre de Dios Amén a 13 de Mayo de 1522

Yo el Rey

Don Juan de Guzman
Don Juan de Mendocilla

Don Julian Matheos
Don Pedro de...

Francisco Martin
monseñor

Jucua...
Diagon...

Large decorative signature or seal with intricate flourishes.

Alcaldes de la Villa de...
de...

En la Villa de Medina de las Torres en el condado de...
don de mill e trescientos e sesenta e tres años Juan Matheos
de los Reies Capitan de las Reformas Alcalde ordinario
de la Villa de...
hermandades de la Villa de...
el nombramiento de la Villa de...
do de ello lo azeto e firmo le puse en senal de posesion
Yo el Rey en la mano y letomo su real cedula
e la fize poner en toda forma de gloria e...

de quanto donde ^{tt} stava preso y davo a la Carca
de fando y Ma de sana sea desp a la calle
in Par de quillo y fenda puesto y estar en mediata
caiz lera Paroquia de sede quixo a ella y en la noche
quind tubo de un guyo salido en su buca gallando lo ad
puerta de laiz lera con dho par de quillo lo restituo a
Ma fancez, no me ba la uera de pro zero no se si fize
y quis pro a dho Algu m de Agustín aca y echo dho
ca de may delio y anida de su obligacion aca Consultar
on Arroyo dho Res pta de Inmuni de, sendo
como stava de taxa de prendiano del dei y notene
Pena Orgual y dar los de taxaron dho dho de
fender de su dition sea a los y mando legonjar
afor Dimasion de coto a qual y dho Parere
res se son con el dho dea fendo y dentro dho
de y stando dho en guerra de ellos y defender dho
Punto y tan al reu de dho y es, que lo indide a la
le notifia de Auto del dho dho Maria Dimenes
del gno juez de com dho de Prouidor de la Ciudad
dherono y que de dho dho ora restituid la
de flar Organo al lug. fgado donde lo aca
chagado se melizara en dho y no poder
exerzer dition en sus caso de faera en
dho y dho por lo y requiera y entodo forma

de la obsequio a los señores de este
reyno. El mismo punto de esta
tercera. Y disponiendo de la
parte de la Inmortalidad de los
hombres a galeras. Y aunque se
hacere. **Orden** de la pena de los
condenados como Conatos de la Sacerdot.
hodie. E. de donat. in. p. y. Y
con. **Cap. 10.** Covax. lo tienen mucho
no tambien Thomas del Bene de in
Roma. **Cap. 10.** dub. 10. **Cap. 10.**
E. lo mismo. Y como se tiene mucha impu
rim. atento **El Velato** **Cap. 10.**
interata. que al exchano no
lo tolera. que ad tenentium. Don
vedas tenentium. que por que **El Cona**
nada a galeras por ley. **Cap. 10.**
ad **Exchano** **Cap. 10.** **Cap. 10.**
tenentium. **Cap. 10.** **Cap. 10.**
tan claro. **Marta de Lusa.** **Cap. 10.**
Cap. 10. **Cap. 10.** **Cap. 10.**
Cap. 10. **Cap. 10.** **Cap. 10.**
Cap. 10. **Cap. 10.** **Cap. 10.**

los dñs D. Joseph de la Cruz y D. Juan
de Alencar dños donde confitoy
decretos del fco. sermo. no gozaba de
Inmunidad y pende de Extrad.
y Obligatoria. Continuado los autos
trino de Extrad. En la decision 88.
Aleg. dñs. qñalei Capitulo de
ula 27. In dñs. no se dñs.
de en materia Eclesiastica digo es
comun entre los Canonistas qñ en la
10. de pñs. y memorias. No pñs.
2e el dñs. de Inmunidad. donde fñs.
Corbante y Rubrica de municipal. con
qñ hauiendo Expressa la vida de la
Venda pñs. y compela au dñs. ex
uancia. y la lñ. de. del mismo libro
Titulo añade qñ los qñs. despues de
condenados a Galeras internaren fu
rio de Inmunidad no sean Oidos si
no qñ los no obstante se Remitan a las
cabs

Si el Via. de las Indias se de tener
aun al presente no lo que

se ha de antes
Deseo mucho el m. acausar al

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

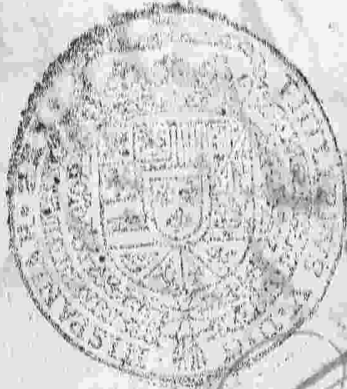
que se ha de como se ha de
que se ha de como se ha de

M^o D^o Fr^o Diego Sanchez de Sordano al^o J^o
 do de los Reinos Confesor de Santo Domingo
 Junta el Capitan de las Armas deformed de
 Juan Mathias de los Rios Alcaide ordi
 nario de la Villa de Medina de las Torres y de
 Sabiendo Juan Sordano preso en la casa el
 de la Villa echo fuya a ella estando en Valencia
 de apellido de la fuya de la fuya de la fuya
 traido a la fuya con M^o de fuyos y no
 sacado de la guerra de ella don Juan Sordano
 de la fuya a la fuya y dado se queda
 al fuyes e fuyes en no dudo de fuyes de
 que se destitua el deo - Ni dudo es fuyes
 de fuyes, uno q^o estar dematado ya el fuyes
 ando de fuyes de fuyes y lo q^o deve a ser
 q^o no quiere Competencia q^o no queda a ser
 Conella el delito de los de fuyes de la
 Oiolencia Ma donzello en el govierno de la
 de la fuya de la fuya a la fuya
 y el de la fuya de la fuya de la fuya
 y tambien de fuyes de fuyes de la fuya
 deo sea de destitua a la fuya de la fuya
 poner por de fuyes y sera premiado
 a ello

Alcaxera á cada Espora q' n' es m'ado el No. 14
na mudo del serm'io a unq' para de la temun'ia
para no ser castigado que de ser sacado de la Iglesia
haviendo caucion juratoria de no ofenderlo para q'
propia el serm'io sobre q' ai Bula del 1.º Pío quinto
q' d' fioren in sol. l'ra l' m'garece saluo &c.

Alcaxera
de cada...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



F

Regle mance

SELOO VARTO VEINTI E
RAYDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

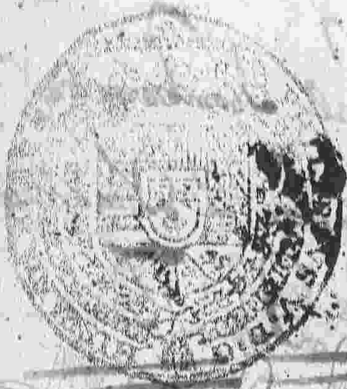
Autencia en nombre de Capitanes de Indias

Yo el Rey
Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo

señalada de la Real Audiencia de Santo Domingo
se declara el mayor de la villa de... se haga el contrato de...
dentra, el día de... de... de... de... de... de...
de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo
Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo
Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo
Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo
Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Santo Domingo



SELOOY ARTO VEINTE Y
TRES MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Por mandado de su Magestad
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Villa de...

2561
11
Laniendo a pasar a Aquartelarse en
una Comp. del Regim^{to} de Cavalleria de
bante, ordeno a Vms que se lo q^{to} toca a los ofi-
hagan Subministrar a Cuidiervos Camas y demas
Cosas precisas q^{to} su Comoda y Decente a lo q^{to}
deniendolo pagar todo q^{to} su Dinero a los p^{re}nto
Corrientes, sin permitir Vms que se les llebe q^{to} el
Alquiler mas de lo q^{to} fuere Justo y q^{to} lo que mira
a los Soldados Sarg^{to} y Trompeta sea la Comp^{ta} que
se les Subministre q^{to} los Cerinos en quien se ha
rentas Camas Correspond^{tes} Compuertas de quatro
Tablas Sueltras, un do^{to} pies de medra Cara de alto
Cergon, Colchon dos Saunas, una manta y Traue
sero. La Comoda de Lany y Lumbre en la Cama
del Layano, y asimismo media arroba de p^{al}
al dia a cada Cavallo se crea Cortada inclu-
los del Sarg^{to} y Trompeta pues q^{to} esto se hona
ra a esta Villa la parte que Correspondiere a
la Contribu^{cion} de Venalio en Dinero de los
el dia q^{to} llegaren asta el en que se mantub^{ra}

ren Amella, todo lo qual observaran para
dar lugar a que las ^{de} D^{ns} q^{de} al^{os} mis mud^{as}.
Barasor M^o a Marzo de 1226

Ante Villa de Camp. ad. Felix Gomez

Gabriel de Leon de N^{ro} a B^{na} m^o
D^{na} M^o de Marzo de 1226

que Convelego de L^o N^{ro} a B^{na} m^o
Me d^{na} de las Torres una d^{na} D^{na}

no
requerases

Resp^o de la Villa de Medinaceli a Torres.
Reales y Regim^o de la Villa de Medinaceli a Torres.

9.27

CIANO

1912
No. 10 in 1912, 1913
1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

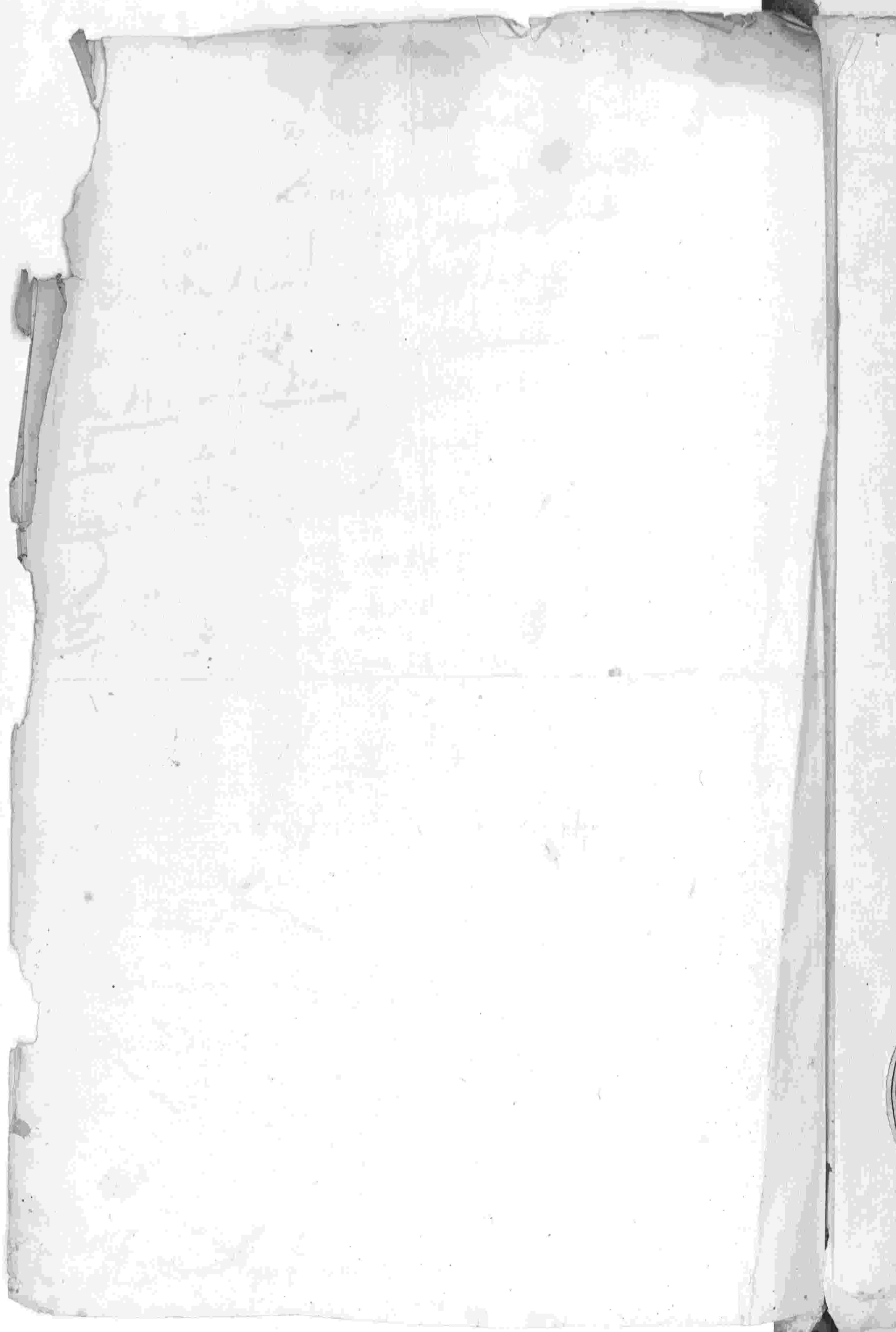
1928

1929

1930

1931

1932





DON FELICIANO

DE BRACAMONTE RODRIGVEZ DE LAS VARILLAS,
Theniente General de los Exercitos de su Magestad, y Coman-
dante General del Exercito, y Provincia de Estremadura.

Por quanto una Compania del Regimiento de
Cavalleria de Bravante pasa a quantelarse
en la villa de Medina de las Torres; ordeno a lo
Justicia de ella la revista y a lo conformis-
dad que S. M. tiene resuelto, que an combiene
asu Real servizio. Dado en Badajoz
a nueve de Mayo de mill setezientos Quint
y seis. — *Bracamonte*



Diego de Torres
Diego de Torres
Diego de Torres

DOÑ FELICIANO

DE BRACAMONTE RODRIGUEZ DE LAS VARIILLAS

Teniente General de los Ejercitos de la Mar y de Tierra

Comandante General del Ejercito y Provincia de las Indias

Por quanto para el cumplimiento de

los mandatos de V. Magestad para que

se lleve a efecto el pago de los

sueldos de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

Indias de V. Magestad en las

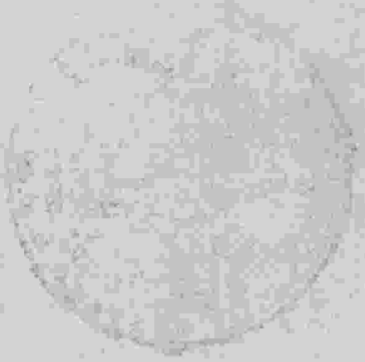
Indias de V. Magestad en las

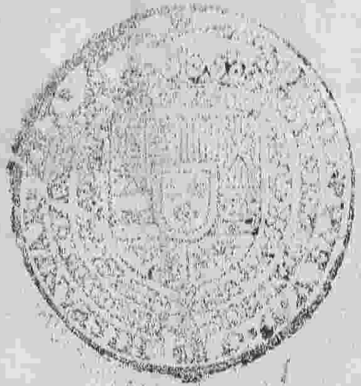
Indias de V. Magestad en las



Handwritten signature and text in cursive script, including the name 'Feliciano'.

STANTON & SONS
211 N. 2nd St. Phila.
PA.





SECRETARIA DE ESTADO

SEPTIEMBRE QUARTO VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y SEIS

1726

1726